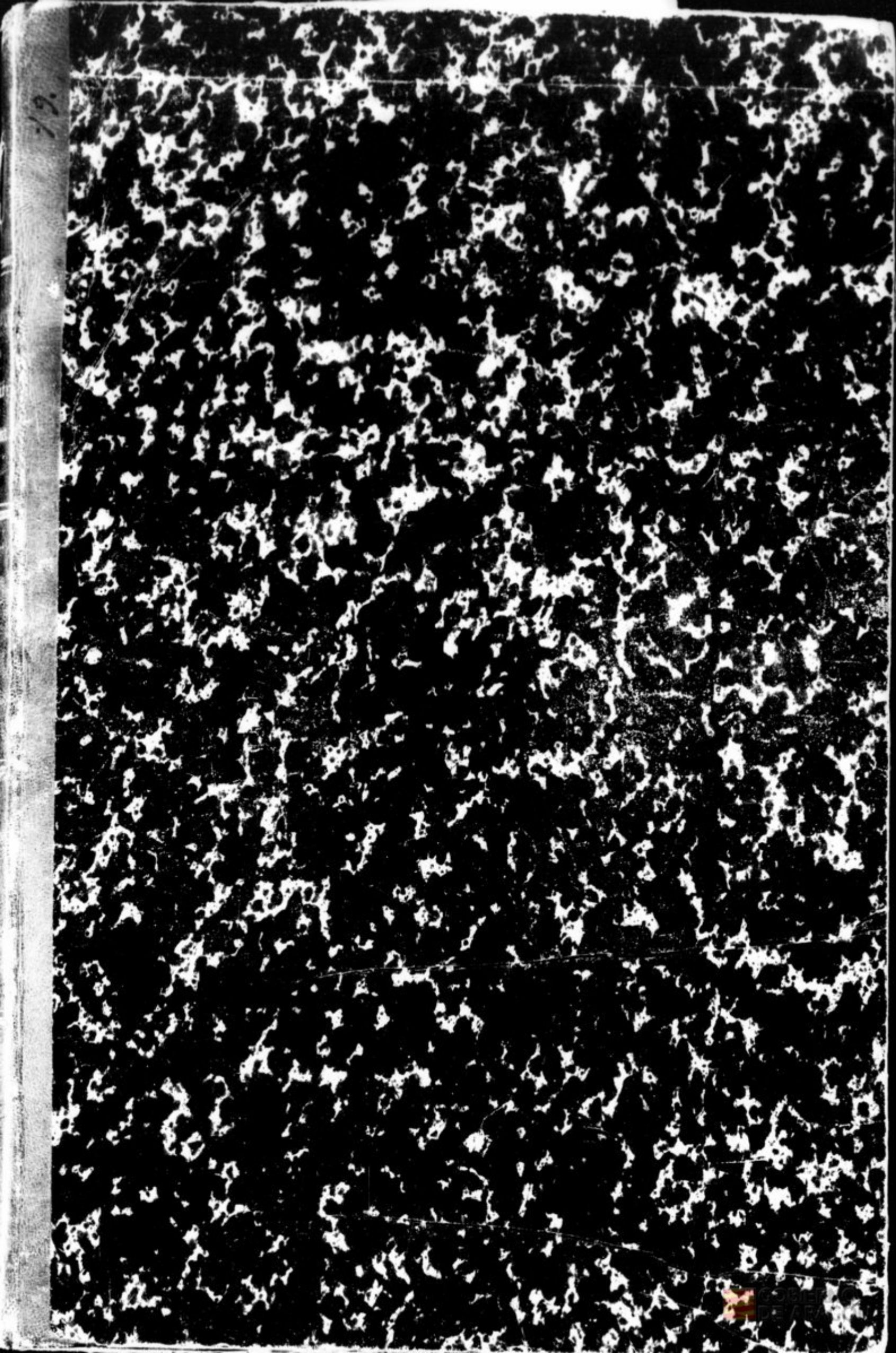




Ayuntamiento de Lanuza.

Expediente seguido contra Sallent sobre
el destino de los Pisos cabenales de Tosquera
y Laplana, en el cual se halla también
por vía de Testimonio el derecho de alisar
en las respectivas Selvas, principiado en 1867,

y finó en 1875.



Prov.^a de Huesca.

Partido Judicial de Jacq.

Pueblo de Lanuza.

Pasos Cabanales de Losquera y Laplanas.

Indice de expediente que sigue al dorso, compuesto de 169
hojas útiles, en las cuales se comprueba las solicitudes, ins-
tancias, oficios, protestas, reclamaciones, comunicaciones,
convenios y providencias oficiales, decretos de S.^o E.^o de
que el pueblo de Lanuza tuvo que batallar y obtuvo en
brevidad, contra la pertinacia e insensatez de Salient que
le hizo sucaudatario el pueblo de Salient injustificadamen-
te para restringirle y privarle del libre tránsito de sus
ganaderías por los Pasos Cabanales, llamados Losquera y
Laplanas comunes de ambos pueblos para salir a hacer
la misma a los Puertos y montes mancomunados y cercados
y ferrar los campos; en cuya interesante historia encon-
trará también Lanuza una saludable instrucción para
la defensa de sus derechos contra su triple leonía, y reflejar
de la serenidad, celo y constancia en su defensa, aunque defen-
dió terriblemente y propendía medio ninguno los inconvenien-
cias que este vecindario tenía, para que tendiera a los in-
cursos Pasos Cabanales y demás objetos comunales; contra
la débil pretensión de Salient, que si bien sus ingeniosas
razones adolecían de este defecto con la idea penetrante que
casi encierran sus vanas ilusiones, no dejaron de hallar
su parte de eco en las esperas gubernamentales u oficiales,
que andando el tiempo Lanuza pudo dominar, felizman-
te, con sus terminantes y legítimos derechos y razones que

2222

Sallent no pudo resistir, no sin haber agotado toda la honra de sus esfuerzos y subterfugios que no fueron pocos, de que en vano se valió, cuyo expediente tuvo principio en 27 de Mayo de 1867, y se finó el 16 de Diciembre de 1875, cuyo intento y valor salvan las generaciones futuras apreciar aun mejor que no hoy, por los peligros personales que en su defensa corrió. La norma el indicado periodo de las diferentes reportes que tuvieron lugar, así como por escrito, haciendo honra y dejando una grata memoria y cariñoso recuerdo de estos mal alucinados de englobes, por que así como para de presente y futuro, a las personas ingenuas de esta localidad que con un celo e interés inextinguible, como así era de nuestro deber también, terciamos en estos debates y que se citan en la venidad de escritos de que se componen el expediente, con grato este encabezamiento y demás diligencias, aunque no con la ciencia, elegancia y elaroma literarios propios de asuntos de esta naturaleza, al menos si, animado y lleno del mejor deseo, por el Secretario de este Municipio D. Eugenio Claver y Val, Natural y vecino de esta misma localidad, que detalladamente es como sigue.

Núm.
1 de
orden

Explicación de

1.º En recurso-exposición elevado al M. I. Gobernador civil de la Prov. por el vecino ganadero de este pueblo D. Antonio Pérez y Val, quejándose expresamente de la violencia y maneras tan impropias con que el Ayuntamiento de Sallent por medio de sus delegados el Teniente Alcalde D. Ramon Gimenez y dos hombres mas armados, arribaron el tránsito y dirección de su ganado de ganado y los de los demás vecinos por el Paso de la Paqueta, arrebatándoles el libre tránsito de Pérez y Val a Sallent, y el Mayoral Matias Baudres a Jaca preso, habiendo salido absuelto, como todo aparece manifiestamente del citado recurso, y de la causa que contra el Teniente Alcalde se siguió por separado en dicho Juzgado

en fecha de 27 de Mayo de 1867.

2.º En certificado del Alcalde de este pueblo que el interesado D. Pérez y Val, acompañó a la exposición que conar en el anterior núm., acreditando el derecho y posesión en que los ganaderos de Lanuza habían estado desde inmemorial y estaban de tramitar el Paso de Jaca en el cobalto de la Selva de Sallent, sujeta a la misma de la exposición 27 de Mayo de 1867.

3.º Una providencia del M. I. Gobernador civil, en virtud de la proclamación hecha por D. Antonio Pérez y Val, ordenando al Alcalde de Sallent, informase sobre ella, y previniendo lo mismo a este que al de Lanuza citasen todo abund y acto evidente que pudiese afectar al orden público, y que se respetase en el interin toda servidumbre consignada en la Sentencia Arbitral, o arbitrales y providencias gubernativas y judiciales, en fecha 3 de Junio de 1867.

4.º En oficio de esta Alcaldía, haciendo albr. Gobernador ciertas observaciones interesantes, a causa del informe que el Alcalde de Sallent tenía que evacuar, en fecha 6 de Junio de 1867.

5.º Una enérgica y terminante providencia del Sr. Gobernador, imperando para que no se alterase el orden público en este vecindario, haciendo responsable al Ayuntamiento y en especial al Alcalde, y mas fuertemente al de Sallent, por revelarse contra su autoridad, mandando hombres armados al Paso de la Selva de Sallent para que los ganaderos de Lanuza no cruzasen a sus montes comunes, su fecha 3 de Junio de 1867.

6.º Otra orden del Sr. Gobernador, expresamente para el Alcalde de Sallent, previniéndole se abstenga de adoptar por si misma alguna medida violenta relativa a la cuestión, interin se ventila, por el Gobierno de Prov.ª, y en otro caso haciéndole res-



permisible, energicamente de cualquiera desorden o conflicto, su fecha 7 de Junio de 1867.

7.º Una licencia provisional e interina de los Alcaldes de Bromera, Chilla, Sandiñes y Escanilla, dando permiso a los ganados de Lamaza en casos dados por su monte o Puerto de Escama, por la grave y perniciosita resistencia de Sallent a no dejar pasar por la Pasquera, con el fin de evitar en lo posible conflictos desagradables, sus fecha 10 de Junio de 1867.

8.º Una larga y seria providencia del Gobierno de Ar.º, por la que, previo el informe del Alcalde de Sallent, se le ordena a este bajo su mas estrecha responsabilidad, no permitir ni perturbe en lo mas minimo, como asi lo verifico periodicamente el Paso de la Pasquera a los ganados de Lamaza, hasta que por el Distrito forestal se reconozca el Paso en cuestion, prohibiendo entender a ambos Alcaldes de cualquiera transgresion, limitandose solamente a darle parte al Sr. Gobernador, sus fecha 13 de Junio de 1867.

Nota— En virtud de la orden que se cita en el anterior número, habiéndose reconocido el terreno o Paso de la Pasquera el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la Prov.ª D. José Bragat, asociado de los dos Ayuntamientos, y despues de haber oido las explicaciones acaloradas de una y otra parte, levantó el día 26 de Julio de 1867, que original debe obrar en el expediente en el Gobierno de Ar.º, sin haber quedado la menor nota ni copia en los pueblos, de este documento, de la que resulta que el Alcalde de Sallent, D. Mariano Paulo reconoció clara y paladinamente, respecto del Paso de Pasquera que por aquel mismo año para que Lamaza pedia que fuera renovada su mofonacion, pasaban los ganados de Sallent, cuya franca manifestacion resolvió por si misma el problema, puesto que en la contestacion, supo el Secret.º de Lamaza D. Eugenio Cervera que tomó la palabra para contestarle, agarrarse



a ella, a parte de las demas objeciones y citas hechas por una y otra parte, puesto que si Sallent pasava por dicho punto el mismo derecho a vista y a vista de la Plaza para pasar con sus ganados con arreglo a lo dispuesto en el Capitulo 16 de la Sentencia Arbitral de 1876 y sus concordantes. Ademas, como ampliacion por parte de este Alcaldia, al oír de que se dejó bien escrito, se remitió al Sr. Ingeniero Bragat haciendo una observacion, la comunicacion señalada con el número 2.º, la fecha la del día siguiente 26.

Como resolucion final del expediente el Sr. Gobernador con fecha 23 de Noviembre siguiente dictó providencia en este asunto ajustada en un todo a la equidad y justicia con que era reclamada, cuyo documento no fue comunicado oficialmente a Lamaza por lo menos, únicamente al Distrito forestal para su cumplimiento, habiendo sabido su contenido por un medio extraoficial, y por esta razon el lector la hechará de menos tambien en este expediente, ya que tanto de ella se habla en el mismo analizando su contenido de un modo completo y satisfactorio. De no haberla dado parte al cumplimiento el indicado cuerpo forestal que se permitio cometer el abuso de alterarla sin atribucion alguna, al trasladarla con dicho fin al Perito agronomo de este Partido a Jaca D. Pedro Rodellar, en perjuicio de Lamaza y en marcada ventaja de Sallent, se sucedieron y ocasionaron las protestas y proquecimientos cognos del expediente en la forma que del mismo aparece y en este



Indicador se va extrahiendo de la L^a.

10. Sabiendo que el Pente Rodellar iba a subir a practica el señalamiento del Paso de la Torquera, Lanuza pidió y obtuvo de oficio el señalamiento y delinte del Paso de la Torquera al propio tiempo, confesado el 2 de Julio de 1868, lo cual hizo por entonces efecto sin embargo de la urgencia y justicia ^{que} reclamaba.

11. Su oficio del Alcalde de Sallent indicando haber llegado a dicha poblacion el Ayudante Rodellar, para proceder a la inspeccion y señalamiento del Paso de la Torquera, fecha 27 de Julio de 1868.

12. Otro con el propio fin del Ayudante Rodellar, para proceder al señalamiento de dicha cabecera desde el Puerto de Escama hasta el monte comun de Estacho la muela, su fecha la misma que la anterior del Alcalde de Sallent.

13. Contestacion a las anteriores comunicaciones, por separado, de parte de este Alcalde, como que este pueblo no podia personarse en el terreno, hasta otro dia despues, por hallarse haciendo la recoleccion de la yerba del promigal, sus fechas 28 de Julio de 1868.

14. Un oficio de este pueblo dirigido al Ayudante Rodellar para que suspendiere la practica de sus diligencias del delinte del Paso de la Selva por un dia, fecha 29 de Julio 1868.

15. Contestacion del Ayudante Rodellar, a la anterior exigencia, accediendo a ella si bien con ciertas prevenciones ya algo viduadas, fecha 30 de Julio de 1868.

16. Protesta que se dirigio basada en solidas y legales razones al Ayudante Rodellar, no conformandose Lanuza con sus operaciones gratuitas en el señalamiento del Paso de la Selva de Sallent, por su exorbitante empeño en perjudicar a este pueblo en grave perjuicio de Lanuza, cuya instructiva lectura se interese sobremanera, fecha 31 de Julio de 1868.

Q Q Q

Folios

18. Otra sobre contestacion del Ayudante Rodellar a la anterior protesta, firmada y fechada en Sallent el 5 de Agosto de 1868.

19. Parte censo y detallado del Alcalde de Lanuza al M. H. Gobernador civil de la Pro. de la protesta hecha al Ayudante Rodellar, y de su comportamiento en el delinte del Paso de la Torquera, fecha 2 de Agosto del propio año de 1868.

Nota - En 22 de Setiembre de 1868, ocurrió y sucedió la revolución, llamada de Setiembre, de dicho año, sobreviniendo instantaneamente el destronamiento de la Reyna D.ª Isabel 2.ª, por cuyo motivo se dio mucha organizacion a los municipios, Diputaciones Provinciales y Gobernadores, y por ello este expediente para a ser de la competencia de la D.ª Diputacion Provincial con los correspondientes consignientes.

20. Solicitud de este Ayuntamiento a la Diputacion Provincial, pidiendo el endorecimiento y creiente de dignacion al P.º Caballero Titulado Laplane, fecha 18 de febrero 1869.

21. Otra solicitud oculta y detallada, a la D.ª Diputacion Provincial, para que se termine el expediente del Paso de la Torquera y fallare de dicho de la legalidad y justicia, fecha 18 de febrero 1869 en virtud de las entretas de Rodellar.

22. Providencia del Sr. Gobernador civil aprobando sin embargo el señalamiento hecho por el Ayudante Rodellar, sin embargo de no ser ya de la competencia de dicha autoridad, y de haber las protestas por Lanuza, fecha 1.º de Julio de 1869.

23. Comunicacion de parte del Alcalde de Lanuza a la Diputacion del recibo de la Providencia que se cita en el núm.º anterior para que la misma como única competente en virtud de la misma Ley, dignase separar ^{la} un efecto por incompetencia y otras razones q. la misma expone, fecha 31 de Julio de 1869.

Q Q Q



23 de Julio de 1869.

Nota - En virtud de las reclamaciones de este Ayuntamiento de fecha 18 de febrero del presente año de 1869, volvió a reconocer el Sr. Ingeniero D. José Magat, los Casos de Torquera y Laplana y de esta se levantó un correspondiente croquis, si bien sus informes jamás se concretaron a estar por completo dentro del terreno de la verdadera Justicia por opinar que en este particular la Sentencia Arbitral no hablaba concretamente, aunque reconociendo la conveniencia pública del indicado Paso Cubado al.

24. Ordena comunicación dirigida por el Alcalde de este pueblo a la Excm. Diputación provincial, pidiendo e insistiendo siempre a dicha Corporación, por la pronta designación o rectificación de los límites de los Casos Cubados Torquera y Laplana, en vista del resultado que había ofrecido el nuevo reconocimiento del Sr. Ingeniero Jefe forestal D. José Magat de que se deja hecho mérito anteriormente, y que se deje por Sallent expedido el libre tránsito para los ganados de Lanuza, proponiendo Peritos que fuesen vecinos ganaderos de este valle de Arén con intervención del Distrito forestal de la Prov.ª, su fecha 17 de Setiembre de 1869.

25. Providencia del Sr. Gobernador, por la que se ordena pagar al Ingeniero Magat ciertas dietas por sus servicios, su fecha 21 de Enero de 1870.

26. Contestación de el Ayuntamiento de Lanuza a la orden que se registra en el anterior núm.º, negando se satisficieren las dietas que por la misma se le ordena pagar al Sr. Magat por no ser Justas, y que no se satisficieren con vista de la fundada contestación que se le dió, su fecha 12 de febrero de 1870.

27. Providencia o acuerdo de la Comisión permanente

Folio 8.º

N.º 1.622.819



11 de la Excm. Diputación Provincial de Huesca por la que en varios considerandos, se resuelve que no ha lugar a las reclamaciones de Lanuza respecto del Paso Cubado de Torquera y Laplana, y en definitiva que bajo ningún concepto atribuya los ganados de Lanuza las propiedades de Laplana; que respecto al Paso de la Torquera se dirige al Ayuntamiento de Sallent a continuar el muro hasta salvar todo el valle de la Torquera, de donde desaparece la suficiente altura de 8.º y que si alguno de los Municipios se creen perjudicados de sus derechos en la forma y donde mejor oieren convenirles, comunicados a este pueblo por el Sr. Gobernador con fecha 19 de Julio de 1870.

28. A consecuencia del acuerdo de la Diputación que anteriormente se cita, Lanuza eleva a dicha Corporación atenta Súplica, para que reviese dicho expediente, en vista de algunos conceptos equivocados de que se había partido en la tramitación y resolución del mismo, para que se deje el libre tránsito de los ganados de Lanuza por el Paso titulado Laplana, y que el de la Torquera se le conceda su designación con sujeción a la Providencia del Sr. Gobernador de fecha 22 de Setiembre de 1867, invocando el dictamen de personas probas del país versadas en materia de ganadería, por haberse



busado el Pecho Rodellar en su designacion, y que se
dejase sin efecto el dicho documento hecho por dicho fun-
cionario, por haberse extralimitado de los ordenes del Sr.
Gobernador, con otras circunstancias que la indicada re-
clamacion contiene, su fecha 7 de Diciembre de 1871.

29. Suaba exposicion a la Dignidad. Comision perma-
nente de la Diputacion provincial, haciendole ver,
que, habiendo registrado nuevamente el archivo de
este Municipio, entre sus muchos documentos idon-
eos y antiquisimos que en el mismo existen, feliz-
mente pudo encontrarse uno, cuya diligente lectura
permite a primera vista de la razon y justicia con
que Llanura sostiene sus incontestables derechos, de
los Pinos, Verguera y Laplana, del cual se acompaña un
testimonio, cuyo documento termina en una formal
y solemnidad arbitral pronunciada con todos los
requisitos legales confundidos de Setiembre de 1871
mil seiscientos cuarenta y uno, que trata tambien
de los derechos de las respectivas Selvas y Santa Roman
pueden llegar los de Sallent para afectar en la de La-
nura, y con ella se resolvió en definitiva a favor de La-
nura este proceso, cuyo escrito lleva la fecha de 10 de
Abril de 1872.

30. Se une a este expediente memorial, otro testimo-
nio sacado en regla de la Arbitral hallada recientemente
se, igual al que se cita en el núm. anterior, ambos tes-
timonios por el notario de Huesca D. Pedro Valero
en 20 de Marzo de 1872, para unir el Sr. al expen-
diente que se siguió en la Diputacion, y el otro que es el
unido a estas diligencias para que queden, como en efecto

Folio 6

31. Laqueto en el Archivo de Llanura con su origi-
nal por hallarse este algo deteriorado, para dejar
nulta del expediente, juntamente con el recibo de
dicho notario de la que sin por lo el corte del papel
y sus derechos por sacar ambos testimonios en su
blice forma.

31. Copia del acuerdo de la Comision provincial,
decidiendo la designacion de los Pinos Verguera
y Laplana a favor de Llanura, en suerto del
nuevo derecho presentado, y ordenando su cali-
ficacion al Distrito forestal de la Prov. su fecha
27 de Junio de 1872.

32. Habiendo penosado ante los Ayuntamientos de Sa-
llent y Llanura, para llevar a efecto la designacion
destinada y amojonamiento de los Pinos Verguera y
Laplana al Sr. Ingeniero de Montes de la
Prov. D. Manuel Camparano, en virtud del acuerdo
de la Diputacion de 27 de Junio de 1872, se celebró
esta, en la cual aparecen reconciliados armoniosa-
mente ambos vecindarios, acordando en este senti-
do la designacion y el alamamiento de las dos cabene-
ras, con otros preliminares que en la misma apare-
cen convenidos, una de ellos es, que no habiendo se-
acordada la hora de entrar a ejercer los ganados el or-
do de Laplana, los de Llanura no puedan entrar al
ejercicio de dicho Pinar hasta el mismo tiempo que los
de Sallent lo efectúan, por cuyo motivo convendría si-
empre que se tome acuerdo el día de San Jorge sobre
este importante particular. (No se hace caso de él)

33. Otra nota convenida y firmada por ambos pueblos
por lo que se han concurrido haberse llevado a efecto la designacion

busado el Peto Robellar en su designacion, y que se
dejase sin efecto el dicho aumento hecho por dicho pu-
blicano, por haberse extinguido el orden del Sr.
Gobernador, con otras proveyones que la indicada re-
clamacion contiene, su fecha 7 de Diciembre de 1871.

29. Nueva exposicion a la Dignidad. Comision perma-
nente de la Diputacion provincial, haciendole ver
que, habiendo Registrado nuevamente el archivo de
este Municipio, entre sus muchos documentos idon-
eos y antiquisimos que en el mismo existen, feliz-
mente pudo encontrarle uno, cuya rigida lectura
permite a primera vista de la rason y justicia con-
que Lanuza sostiene sus inalienables derechos, de
los Baros. Vergara y La plana, del cual se acompaña un
testimonio, cuyo documento tambien es en una formal
y solemnidad Sentencia Arbitral pronunciada con todos los
requisitos legales con fecha doce de Setiembre de
mil novecientos cuarenta y uno, que trata tambien
de los derechos de las respectivas Selvas y planta donde
pueden llegar los de Salient para adentrarse en La-
nura, y con ella se resolvió en definitiva a favor de La-
nura este proceso, cuyo escrito lleva la fecha de 10 de
Abril de 1872.

30 Se une á este expediente memorial, otro testimo-
nio sacado en regla de la Arbitral hallada reciente-
mente, igual al que se cita en el núm.^o anterior, ambos tes-
timonios por el notario de Huesca D. Pedro Valero
en "20 de Marzo de 1812" para unir el 1.^o de expedi-
ente que se ignora en la Dignitacion, y el otro que es el
unido á estas diligencias para que queden, como en efecto

4. ^{folio 6} ~~Sequiere en el Archivo de San Juan~~ ^{comunion} original por hallarse este algo deteriorado, que se deja suelta del expediente, juntamente con el recibo de dicho notario de la que sin portar el coste del papel y sus derechos por sacar ambos testimonios en pública forma.

31. Copia del acuerdo de la Comision provincial, decidiendo la designacion de los Paos Enqueru y Laplana a favor de Lanara, en suento del nuevo derecho presentando, y ordenando inscripccion al Dto. forestal de la Prov. de Infanta 27 de Junio de 1872.

32. Habiéndose personado ante los Ayuntamientos de Sallent y Sabadell, para llevar a efecto la designación, destitución y amojonamiento de los Pácos Caballeros, de guerra y de paz, el Sr. Jefe de Montes de la Prov. D. Manuel Camporano, en virtud del acuerdo de la Diputación de 27 de Junio de 1872, se celebró una sesión, en la cual aparecieron reconciliados armonizadamente ambos vecindarios, acordándose en este sentido la designación y destitución de los Pácos Caballeros, con otros preliminares que en la misma sesión fueron convenidos; uno de ellos es, que no habiendo acordado la hora de entrar a ejercer los ganados el Páco de Sabadell, los de Sabadell no puedan entrar al ejercicio de dicho Páco hasta el mismo tiempo que los de Sallent lo efectúen, por cuyo motivo convendrá siempre que se tome acuerdo el día de San Jorge sobre este importante particular. (ó no hacer caso de él)

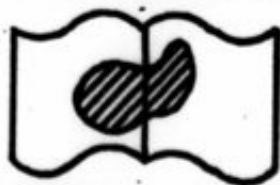
33 Otra acta convenida y firmada por ambos pueblos
por lo ^{que} se han constatado haberse llevado a efecto la designa-

monición y la amonestación de los Pácor en cuestión, citando
tome el núm.º de Pácor o Pácor de cada uno que
para fijarlos se pusieron, en fecha de 1.º de octubre de 1874.
En breves y elegantes y alusivos a los meritos de
Sallent y Larrañaga dados por escrito en una de las reu-
siones habidas con motivo de este suceso, por una
misma y congruente especial que llevaba el Sr. Conde
puzano, haciendo honor a la entereza, virtudes cívicas,
recuerdo patriótico, valor y nobleza indomables
con que se defendieron los derechos objeto de este
expediente, legados por la Encomienda, y confirmado
por Reales Privilegios que nos concedieron los antiguos
monarcas de Aragón.

Notas. Funcionando las Distintas forales del Reino y
las Diputaciones Provinciales, con atribuciones y
criterios encontrados a consecuencia de la Real
orden del 28 de Setiembre de 1868, pues el primero de estos
cuerpos seguía funcionando en materia de montes
con arreglo a la Ley de 24 de Mayo de 1863 y el segun-
do para su ejecución de 17 de Mayo de 1865, y el
segundo o sea las Diputaciones, con arreglo a la Ley
orgánica Provincial y Municipal de 20 de Agosto de 1870,
se ofrecieron algunos conflictos con este motivo para
la resolución de varios expedientes de esta índole, y
por Real orden de 25 de Mayo de 1875, se armoniza-
ron en cierto modo las atribuciones de ambos cuerpos
en materia de montes, en virtud de la cual, la resolu-
ción, o ya mas bien la aprobación del expediente que
se refiere este Indicador, pasó a ser otra vez de la com-
petencia exclusiva del M.º S.º Gobernador civil, previo
informe facultativo del cuerpo foral de montes de la Prov.º

Folio 7.

- 11 por dejar en esta parte vigente la Ley de Montes
de 24 de Mayo ya citada de 1863.
- 25 Copia certificada de la Encomienda de la compra de
terreno ó servidumbre sobre las fincas de varios par-
ticulares de Sallent, en el trámite del Pácor de Laplana,
en fecha 24 de Abril de 1875.
- 26 Últimamente, la providencia del Sr. Gobernador,
concurriendo a aprobar única y exclusivamente
el título de sujeción y designación de los Pácor Caballeros
de Torquera y Laplana que consta haberse acordado
a efecto en los autos de fecha cuatro y cinco de octubre
de 1874, en fecha 16 de Diciembre de 1875. Aguis-
tiendo que hacer una ligera observación aunque impor-
tante, y es, que aunque aparece, convalidado por ambos
pueblos en el acta de 4 de octubre citado que los apro-
vechamientos de leñas y maderas de los montes man-
comunales, sean gratuitos, por Real orden de 6 de Setiembre
de 1875 por la que se conceden y aprueban los de este Pácor;
se previene en los citados que se sigan, sigan pagando
se; con posterioridad hay citada otra Real orden de
fecha 30 de Noviembre de 1875 sobre esta materia,
previniendo que respecto de aprovechamientos de pautas
sean gratuitos. De manera, que por hoy y en vir-
tud, o en vista de los azarosos políticos por que atravesar
mos y suceden, no se puede formar una idea fija y es-
table de la que debe hacerse sobre este punto. No obs-
tante; sin embargo de la cual, Larrañaga podrá y
puede hacerse autorizar de la superioridad, o convenir;



se con Sallent amistosamente, cuando lo sea conveniente y necesario a sus intereses locales, que esto sea siempre lo mejor y mas laudable para sacar a algun recien sobre leñas y maderas y pastos, que para ella le faculte ademas del derecho de comunidad y la legislación actual, el Real Privilegio del Rey D. Pedro de Oliva memoria, para atender a sus gabelas municipales. (Vase la nota de enfrente) (i.)

Nota - Observese que la explicacion del núm.º 38 debia preceder, aunque la numeracion no se ha alterado, a la nota que le antecede por el orden regular, que por una distraccion involuntaria, del infrascrito Sr. que desapercibidamente sufrió tan comunes en el arte de escribir, aparece en dicho primer, pero que el lector y toda persona inteligente podrá juzgar que no afecta en lo mas minimo a la esencia objeto de este minucioso y detallado Indicador.

Advertencia - Cuando se haya de hacer uso ante alguna autoridad o Tribunal, de alguno o algunos de los documentos que contiene este expediente aconsejamos que se haga por via de Testimonio o compendio, dejando siempre los originales en el Archivo del Pueblo por evitar extravíos, pues asi nos lo ha hecho aprender nuestra experiencia.

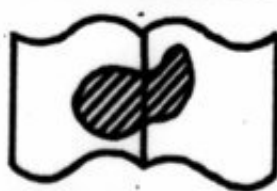
Y para que asi conste, se firmo y firmo el presente, por acuerdo del Ayuntamiento con el Sr. D.º y sello del Sr. Alcalde en Llanura 19 Enero de 1876.

J.º M.
El Alcalde
Don Lorenzo

D.º del Ayuntamiento
Eugenio Claver, Pro.

(ii) Nota - Si en Sallent, o Llanura, hubiese uno de este arbitrio para atenciones municipales, bien con la competente autorización, o sin ella, sin conocimiento previo de uno y otro pueblo, como Sallent lo tiene haciendo en su exclusivo beneficio, con frecuencia, en este caso como se infringe, o infringe la base sexta del acuerdo de que se trata, el pueblo que se crea en este perjuicio, que de ordinario lo ha de ser Llanura, puede pedir al otro la parte del valor de las leñas y maderas que aprovechen de los montes comunales. Ademas, la expresada base sexta, no puede tener efecto, ni valor alguno, porque los Ayuntamientos, ni los pueblos, no estuvieron, ni estaban autorizados para tomar el acuerdo que la misma contiene, y de consiguiente como era de suponer, el M.º Sr. Gobernador Civil, no podia en esta parte aprobarlo, como no lo aprobó, contentandose única y exclusivamente a lo relativo a los Paños Cabales de Losque y Laplana, como puede verse de la repetida aprobacion de fecha 16 de Diciembre de 1875. Conste

Eugenio Claver, Pro.



M. J. S.

Núm. 1.^o

D. Antonio Perer y Gal, vecino y ganadero de Lanuza, a V. M., por caso de suma urgencia recurre y respetuosamente expone: Que desde la mas remota Antiquidad, han tenido los ganados de Lanuza verdadera necesidad de pasar por lo alto de la Selva de Sallent para ir a pacer la Montaña de Balsanuela. Es para hauido y es un derecho declarado por antiguas Concordias y sancionado por muchas providencias de diferentes Autoridades Judiciales y gubernativas. Entre estas ultimas, se halla la confirmacion que V. M. se sirvió dictar con fecha 22 de Junio del año 1777, por la cual se mando al Alcalde y Ayuntamiento de Sallent que guardando y acatando las disposiciones vigentes, respetasen los usos y las costumbres apoyados en las Sentencias Arbitrales, Judiciales y gubernativas a que se ha hecho alusion. = Declenado y mandado respetar el referido para y para las demas servidumbres y aprovechamientos comunales, mal podian tener en expectar los ganaderos de Lanuza, que los Alcaldes del pueblo de Sallent, contrariando y menoscabando los mandatos Superiores de este Gobierno civil, vinieran a impedir, con todo el aparato de fuerza, el paso del ganado del exponeute por la antiquissima vereda de la Selva. Sin

embargo, así ha sucedido con la mayor sorpresa y con
el mayor escándalo en el día 24 de los corrientes, como
es público y consta por la certificación que acompaña
a este recurso. = El benemérito Alcalde de Sallent de
Ramón Jimenez, asociado de dos hombres, salió al encuentro
de aquel ganado. Haciendo preso a un Mayoral
Matias Benedit, lo hizo salir al monte particular
de Samara, y desde allí, trasladó el uno y el otro a su
pueblo, maltratándolos como es consiguiente. A las 24, ho-
ras, restituyó el ganado, y faltando de él cuatro reses, cu-
yo paradero se ignora todavía. Para disculpar tan inas-
tuta torpeza y justificar con algún motivo aparente la
prisión de Benedit, parece que ahora se le imputa de-
obediencia a su Autoridad. Tanto el Alcalde de un Pue-
blo como el del otro, han instruido sus respectivas munici-
pales que han mandado al Jefe de primera Instancia.
Impero dejando ^{estable} el recurrente por que no es de este
lugar, deberá manifestar a V. S. que el objeto especial de
su recurso no es otro, que el de prevenir y remediar el peli-
gro inminente de mayores conflictos. Los ganaderos de
Samara, apoyados en los títulos, tan justos como antiguos,
que V. S. ve en el expediente resuelto por su Autoridad, no
podemos ni debemos prescindir de nuestro derecho, pues
sin el Paso de la citada Selva de Sallent, no podríamos
utilizar con nuestros ganados sus estiercos en nuestros
campos, ni los pastos del Puerto de Balsanuelo. Si es evidente
que nuestro derecho de pasar por allí, evidente tiene que ser
bien el de la defensa, de todos modos y a todo trance. Fuera
material no nos falta a los de Samara, que siempre supe-
ren la ley civil; pero como los de Sallent la ostentan

OOO

Folio 7.
sus injustas agresiones, alentados por su Alcalde (que
en presencia del recurrente facilitó públicamente su
escape de dos Carreteras y condujo a cargarlos por la re-
cañera a un Regidor para que fuera con otros vecinos
como hauido y van a impedir los pasos ulteriores),
ya ve V. S. que semejantes rotas y alarides de fuerza, pue-
den dar ocasión a que concluyéndose nuestra providencia
y nuestra paciencia, o acelerándose nuestras justicias,
se acierte yude una batalla sangrienta que V. S. puede
ahora evitar, mandando al Alcalde de Sallent, que en
cumplimiento de la susodicha providencia de V. S., y de
las otras que legitiman la antiquísima y no interrumpida
posesión del referido Paso, lejos de impedirlo,
no lo consentir, ni tolerar a ningún Concejil y veci-
no, violencia de que se ha hecho mención que lo impi-
da, haga que cese el desorden, y que respete y haga
respetar las concordias, sentencias Arbitrales y Provi-
dencias que declaren Cuales son y deban ser las servidum-
bres pecuarias y aprovechamientos comunes y priva-
tivos de ambos pueblos. = A V. S. pues, suplico se sir-
va tomar en consideración la gravedad, la urgencia
y el inminente peligro de la causa exponiéndola que motivo
este recurso, y mandas, con toda reverencia, al Alcalde y
Ayuntamiento de Sallent, que, bajo su mas estrecha res-
ponsabilidad no impidan ni permitan que otros im-
pidan, como se ha continuado, el tránsito acostumbrado
y necesario de los ganados del recurrente y de los vecinos
de Samara, por el indicado paso de la Selva a que se refie-
re la adjunta certificación, expiéndole aviso de quedar

OOO



enterado o dispuesto a cumplir y hacer cumplir este
auto; sin perjuicio de que los exija la responsabilidad en
que el Alcalde y veciente Alcalde de Sallent han incurrido
por el menor precio con que han mirado la providencia
de los y el derecho y posesion del que suscribe, que asi lo es
para de la restitucion de los: Llanura y Mayo 27 de 1867
= Antonio Perez = M. J. Gobernador civil de Huesca,
Núm. 2, "D. Pedro Perayal, Alcalde del pueblo y Distrito
municipal de Llanura.

Certifico: Que los ganados de este pueblo han pa-
sado siempre que sus dueños han querido con arreglo a las
otras sentencias arbitrales y providencias por las partes al
de la llamada Selva de Sallent para extender su campo
y pauc la Montaña titulada de Balsa nueva; Certificando
igualmente que en el terreno comprendido en la que se co-
nace por dicho pago fue detenido y hecho retroceder por
la fuerza elegida de D. Antonio Perayal por el Re-
gente Alcalde y dos vecinos de Sallent, en el día veinticuatro
de los comitidos, habiendo sido atado y hecho preso al Me-
yoral Mateus Boudres, que fue por los mismos conducido
con el ganado a Sallent desde el término de mi jurisdiccion
a donde primera fueron extraidos, a saber que el Rebe-
do Perez y Planes, vino coniendo a darne parte de la
ocurrencia; sobre cuyo suceso he formado la correspondien-
te sumaria que ya he remitido al Juzgado de primera Instancia
en forma. Y para que conste a peticion del indiano D.
Antonio Perez, doy este Certificado en Llanura veintiocho
de Mayo de 1867. (Hallado del pueblo) = Pedro Perayal,
Núm. 1, M. J. Gobernador civil de la Prov. de Huesca

Núm. 2.



SECCION DE FOMENTO.

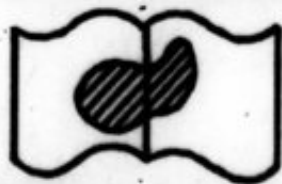
Negociado Montes.

Número 1916

folio 10

D. Antonio Perez, tal ve-
cino y ganadero de Llanu-
ra ha ocurrido a este Go-
bierno de provincia en que
ja de haberse prohibido
por la autoridad local de
Sallent el paso que de inme-
norial y fundado en senten-
cias arbitrales, y providencias
judiciales, y gubernativas, ha
existido por la parte alta
de la Selva para el apove-
chamiento de los pastos
del monte mancomun
de Balsa nueva.

He acordado en su con-
secuencia que informe so-
bre ello el Alcalde de Sallent,
y proveer lo mismo a
este que al de Llanura pro-
curan evitar a toda costa
cualquier abuso y acto vio-



lento que pueda apar-
tar al orden público
en ambos pueblos ha-
ciendo respetar en sin-
terín toda servidum-
bre y aprehensión
mancomunada que se ha-
llan consignados en las
sentencias arbitrales y
providencias judiciales y
gubernativas.

Diez y nueve a V. muchos
años. Nueva 3 de Junio
de 1868.



El G. A.
Francisco Beato

N. Alcalde de Lanuza.



Interado este Ayuntamiento de un atenta comunicacion fecha 3 del actual, relativa a la quiza producida ante V. S. por el vecino ganadero de este pueblo D. Antonio Ben y Val, sobre haberselo prohibido por la autoridad local de Sallent el uso que de inmemorial y fundado en Sentencias Arbitrales y providencias gubernativas y judiciales, ha existido por la parte alta de la Solana de Sallent para el aprovechamiento de los pastos de los montes mancomunales en la que aparece, ha acordado V. S. pedir informe sobre ello al Alcalde de Sallent, el que suscribe cree de su deber prevenir a V. S., suponiendo las presunciones y razones que ha de alegar el citado Alcalde de Sallent que por donde este quiere que los ganaderos de la Nueva pasen, es de todo punto imposible por haberse desplomado una canchalesita en el referido para que se ha:lla intramontable; y sin esto, la Cubaterra se halla perfectamente arrojada desde inmemorial por donde la Nueva ha pasado y debe pasar siempre y continuamente, con diez regiones iñitos que todavia existen en la actualidad, y aunque Sallent quiera alegar lo contrario y que los citados regiones solo existen para su ociosidad, como se presume que así lo hará y pedirá, la practica constante y no interrumpida que este pueblo ha hecho siempre del citado para y arrojamiento, el Capitulo 56 de la Sentencia Arbitral, la necesidad imperiosa que este vecindario tiene de aquella vereda y vante la naturaleza del terreno mismo dicen todo lo contrario de lo que Sallent pretenda alegar sobre este particular, pues el supradicho Capitulo 56 de la Sentencia Arbitral, no

N. M.



dejar buda ninguna y dar una definicion terminan-
te de un lado el que, "los pastos de Montebello se con-
ten en su fuerza y valor y que por donde los unos
pasen a los montes comunes puedan pasar los otros
sin pena ni calumnia alguna", confirmando el 3.º
de dicha sentencia la adjudicacion del referido para pri-
vada de hecho por nuestro pueblo convecino de Sallent,
de cuyo derecho y posesion no pueden ser despojados
bajo ningun concepto los vecinos de Lanuza; pues,
iguales pretensiones tubo el Alcalde de Sallent en 1865
y 1866, cuando quiso juzgar en juicio de faltas a los
vecinos ganaderos D. Pedro Perez y tal y D. Jose Serena,
de esta vecindad por trauntarlo, no habiendo podido re-
cabar ni de l.ª ni del Juezgado de l.ª Instancia de Jaca,
la orden que devana para que me hicieran cumplir las
citaciones de ambos ganaderos, por haberle denegado
la presentacion de los mismos en su Tribunal para juz-
garlos como reos por haber ejercitado un derecho
re y terminante, como oportunamente se dio conocimiento
a l.ª de la negativa de esta Alcaldia con fecha 1.º de
Junio de 1865 y 1.º de Julio de 1866, y sin duda alguna
a consecuencia de que no hallando Sallent en la esfera
gubernativa, ni en la judicial el apoyo que sus inpro-
pias pretensiones desean decaurar de la recta ad-
ministracion de justicia, parece que requiere tomar la
prevencion por su mano, causando en los intereses de esta
vecindad los atropellos y perjuicios de que l.ª y a
nuestro conocimiento. = Dios N.º Lanuza 6 de Junio

Núm. 3.º de 1867 = Pedro Perez y Al. Dr. Eugenio de Montebello



Orden publico
Núm. 769

^{Policial}
Con esta fecha digo al Alcalde
de Sallent lo que sigue.
Ha llegado a noticia de este go-
bierno que opuso de la comuni-
cacion que se intentaba de di-
gno a l.ª previniendo que con sus
prevencion de todo procedimiento in-
formarse respecto a las cuestiones
promovidas entre los vecinos y
ganaderos de su pueblo, y los de
Lanuza, se ha permitido en su
comunicacion revelandose abiertamente
a sus disposiciones, colocar todos
los dias cuatro hombres armados
con un conyete a la cabecera en el
paso de la Helva por la parte al-
ta, para impedir que los últimos
hagan uso de el con sus ganados
y aprovechen los pastos del mismo
monte, lo cual ha producido la
mayor excitacion de los animos
y puede ser motivo bastante de
que se altere la tranquilidad pú-
blica. Por comunicacion y dispuesto
como me halla a exigir que mi
autoridad sea obedecida en tal caso
puede, en corporacion y a par



Siempremente me son desde sus
go responsables de cualquiera me-
dida que tome en contravención
a esta orden y de sus conseque-
ncias en relación al orden público.

Lo que traslado a V. para su
conocimiento y fines oportunos,
haciéndole a V. mismo responsa-
ble de la conservación del orden
público en esa localidad.

Dios que el V. m. b. a. S.
Huesca 3 de junio de 1867.

H. V. N.
Francisco Escalera

V. M. de Linares

Núm. 60

SECCION DE FOMENTO.

Negociado

Montes

Número 674.

Folios 3

Con fecha 5 del actual se le
pidio al Sr. Alcalde de Yallante
el siguiente.

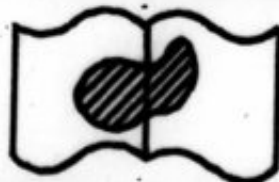
"En vista de una comuni-
cación elevada a mi autori-
dad por el Ayuntamiento del pue-
blo de Luchera, y le pido
informe acerca del contenido
de la misma, y meor-
gándole si cabe de adop-
tar por él, ninguna medida
relativa a la cuestión,
mientras no se decida por
el Gobierno de provincia,
pues de otro modo será
responsable de cualquier
desorden o conflicto que
ocurriesen."

Lo que traslado a V. para
su conocimiento.

Dios que, a V. m. b. a. S.
Huesca 7 de junio de 1867.

Sebastián de Loma

V. M. de Linares





Folio 14.
Núm. 7.º. Vos Alcalde de Sant Joan de
ella y el de este que surtidas
en union que de amoros enj
el envidio supueste han
bando en este dia, interpongo
d. N. significando: que en
esta que ha gaudido de su
pueblo para por el punto
que supueste en su oficio de
ayer con la copia undecimo
que se han de ver por muy
nuevas y sin embargo han
la fin de Julio proximo
veniente, su una fecha
se servira en equitativo
devolver el presente oficio
punto que quedara sin
valor.

Pas que a la copia
de amarrada se la su
mo de 1807.

Vos Alcalde

Jose Tixer y Sanja

Miguel Feliu

M. J. Perez

Camara

Al Alcalde de



SECCION DE FOMENTO.

Negociado *Montes.*

Número 1480

Núm. 8.º

Folio B.

Visto el expediente in-
tervido a consecuencia de
una queja elevada a este
Gobierno de provincia por
D. Antonio Perez Val gana-
dero de Lanuza sobre
prohibicion de un paso
de ganados que condu-
ce a la montaña Bal-
sarela, y resultando de
los informes emitidos por
la Real que variada la di-
reccion del paso señalado
en la sentencia arbitral
a protesto de un despo-
sue que le hacia intoma-
sitable, se avino el pueblo
privadamente a permie-
tir a los ganaderos, or-
denar el paso por el sitio
que ahora se les vuelve

a prohibición por ca-
cer de derecho y se
impacto al motivo
la variante. Resul-
do que Lanuza por
contrario aduce el
diseño de la posesión
para moderno en
imposibilidad de us-
el señalado en dicta
sentencia y por consue-
tumbre de Sallent
Considerando que el
vicio de la posesión
se encuentran efectua-
mente en Lanuza
por permisión ya de
diez o doce años de
tiempo según confe-
sion del mismo Sallent
y esto basta a la Ad-
ministración para re-



SECCION DE FOMENTO.

Negociado

Número

^{Folio 16.}
resolver la cuestión del
momento dentro del
circulo de sus atribu-
ciones, he acordado de-
clarar al pueblo de
Sallent obligado a per-
mitir el paso de los
ganados de Lanuza en
la forma consentida
desde hace diez o doce
años con la facultad
de denunciar a este Go-
bierno de provincia cual-
quier abuso que se comie-
tiera con motivo del
uso de dicho paso y tan-
solo mientras se ave-
rigua si el señalado
en la sentencia arbi-
tral se halla o no prac-
ticable para los ganados,
a cuyo efecto se encarga

con esta ~~pedra~~ la pre-
túa de las diligencias
convenientes al Distrito
forestal para resolver
en definitiva lo que
proceda.

La lucha que por in-
contrados intereses de
calidad sin duda existe
entre los pueblos de Saldaña
y Llanera no solo les ha
de diferir continuamente
en cuestiones de he-
cho, sino que tornan
estas tales proporecio-
nes que me ponen tam-
bien en la necesidad de
intervenir a los Alca-
des de ambos pueblos
la absoluta prohibi-
cion donde esta pedra
de entender y acordar

^{folio 17}
en los asuntos e incidentes
relativos a sus dife-
rencias sobre los usos
y derechos de man-
comunidad, previnién-
do a ambos que de cual-
quier transgresion que
se cometa ya por alguno
de los Alcaides y Ayun-
tamientos, ya por los
particulares vecinos de
uno u otro pueblo se
de parte a mi autori-
dad como superior ge-
rarquica no pudiendo
governar por salient ni
Llanera acto alguno re-
ferente a aprovecha-
mientos, mancomun-
servidumbres y diferen-
cias que tengan entre si,
sin que este previamente

Sanccionado por este Inten-
to de provincia.

Los Alcaldes y Ayun-
tamientos de San Sebastian
pueblos a quienes deba
notificarse, quedan suge-
tos a la responsabilidad
del mas exacto cumpli-
miento de esta provi-
dencia.

Dichos quando a l'run
dion, años. Olusca 18

de Junio de 1869.

Mansueto M. M. M.

J. Alcalde de Lanuza.

Sr. D. José Dragat, se dijo la que se copia. "Este Ayuntamiento después de haberse retirado de la Sesión celebrada en unión del de Sallent en el día de ayer con intervención de D. sobre el reconocimiento y diferencias habidas entre ambos pueblos a cerca del Paso Comunal que han usado y gozado desde inmemorial por el cobalto de la Selva de Sallent y punto de la Torquera para salir bien sea desde el Mancomunal de Intramurallas, a los de mas vocalares que de aprovechamiento privado o mancomunal poseen y disfrutan ambas poblaciones, a los otros puertos que se hallan mas elevados, haciendo reflexionando que en lugar de haber copiado en la acta la parte del Capítulo 5.º de la Sentencia Arbitral que trata del paso que nos ocupa p.º salir de Intramurallas a Estecho la muela, cuya vendeda sale a unirse al otro cordel mas bajo que parte desde el Paso como ya se discutio verbalmente al final de la Sesión por ambas partes a presencia de V., y cuyos linderos tiene tambien vistos, debia haberse copiado íntegro todo porque cabalmente en principio especifica que el límite de Paeina por la parte alta lo sea la Pique (la cumbre que hay mas elevada) y el paso comunal de todos que debe inmemorial y desde allí pasar a unirse como ya se lleva dicho cordel que sale de Intramurallas, punto por donde vino a presencia de las Comisiones el día del reconocimiento, al menos de la Torquera, el Notario de los Carneros de D. Miguel Lacasa, de Sallent, a cuyo efecto para identificar mas esta idea tan injusta como verdadera remito a V. adjunto con

30
tificado el contenido por completo del supradicho
capítulo 5.º, citando que, las trougas que hay,
desde el límite de Intiamarallinas señalando la en-
trada y salida de la Cabanera p.º dicho monte,
lleven el ministerio de salir por allí los ganados de
Lanura a entrar en el para de abajo que tiene
del Pacino, los años que este monte se halla vedado,
que es otro sin otro como así está basado en la tra-
dición y cuya costumbre y prácticas se ha venido
efectuando de mil años a esta parte sin interrup-
ción de ningún género, y todo lo demás que quiera
decirse por Sallent, ha sido y es siempre unas pobres
y simples evasivas que se han entrellado y entrellarán
ante el texto de las sentencias Arbitrales y leyes vige-
tes sobre la materia que aseguran nuestros derechos
recíprocos y procomunales p.º de presente y de futu-
ro. = No quisiere Sr. Ingeniero que por esta mi me-
ta y adicional objeción, se liniera en lo mas mínimo
su buena integridad y reputación, porque la culpa de
no haberse hecho esta observación en el auto correspon-
diente, está de parte de esta municipalidad y no de mi-
gunos, y por si en algo pudiese valer al evocar o el in-
forme o comisión que le está conferida por el Sr. Go-
bernador, el Ayuntamiento que precede ha acordado ha-
cerlo por su conducta a la presente, no dudando de su
rectitud que producirá en el asunto el efecto que en de-
cho y justicia le corresponde. = Dios Sr. Lanura.

Num. 10. 27 de Julio de 1867. = M. L. L. = Teniendo que su

folio 18.
Sr. Sr. Ingeniero de Montes de esta Prov.º, cuando S. S.
lo tenga por conveniente a rectificar la mugonación su-
para Cabanera que este pueblo tiene mancomunado con
el de Sallent en la parte alta de la Selva de este último
pueblo, según expediente incoado entre ambos pueblos,
conviene a los derechos de sus representados, que al
propio tiempo se haga la misma operación en el que
existe a favor de este vecindario, en el monte titulado
Laplana, cuyos límites con el mas curso de los años,
han llegado a obscurecerse, máxime con las situa-
ciones que en el mismo se han ejecutado por vecinos de
Sallent, roturando el terreno comprendido en el mis-
mo. = Y como quiera que el derecho de las propiedades
particulares, situadas en dicho monte, se está dilucidan-
do ante el Consejo de Estado que según noticias fidedi-
gas, tiene que venir a parar la cuestión p.º ser ventilada
definitivamente al tribunal ordinario, se hace preciso de
que por la Administración se rectifiquen y manden res-
petar los límites del mencionado Paso, por ejercer de su
jurisdicción y con el objeto de que pretextos infunden-
dos del pueblo de Sallent para privar al de Lanura
esta Cabanera, no siga inagrande en su grande exen-
ta la perjuicio que son conyugentes. = No temo decir
al Sr. que el derecho a este paso lo funda Lanura en la po-
sición quieta y pacífica de haberlo practicado desde time-
morial siempre y continuamente en la misma forma que
lo ha ejecutado Sallent, por estar conyugado además del
derecho de pastura que se tiene sobre el indicado terreno.

y ser de absoluta necesidad á ambos pueblos, en el epí-
tulo 4.º de la Sentencia Arbitral de 1576 y en el 16 que
dice terminantemente que por donde los vecinos
de un pueblo pasan con sus ganados á los montes
comunes puedan pasar los del otro, sin pena ni culpa
ninguna, todo lo cual así lo sanciona también la
legislación vigente. = Dios S.ª Lanuza 10 de Ju-
lio de 1868. = M.ª S. Gobernador civil de la Prov.ª de

Núm. 13. Alacena. = Al Alcalde de Sallent. = Contestando á
su oficio de anoche debo decirle: Que con esta misma
fecha digo á D. Pedro Rodellar, que aplazó el comen-
cio á las operaciones del Paso de la Torquera hasta
mañana á la misma hora que tenía indicada para
hoy, á causa de que los individuos de Ayuntamiento y
demás vecinos se hallan ocupados por hoy en la reco-
lección de la yerba del pramigal. = Dios S.ª Lanuza

Núm. 14. 28 de Julio de 1868. = Pedro Perer. = Otro oficio al A-
yudante del Cuerpo de Montes de la 1.ª Comarca Po-
restal, D. Pedro Rodellar. = "Sinto mucho oficio de
anoche en que me participa haber determinado lle-
var á efecto la inspección y demás diligencias para
que se halla Comisionado por el Sr. Gobernador, en
el Paso de la Selva de Sallent denominado Torquera
debo decirle que á causa de haber recibido después
de anoche su citada comunicación, ahora en que el
Ayuntamiento y demás vecinos se hallan ya en
el pramigal á la recolección de la yerba, no puedo
por mi parte acudir por hoy á la hora designada
por V.ª aludiendo pronto con este fin, quedando por
nuestra parte en verificarlo mañana á la misma

OOO

Núm. 15.
Alcalde de



Folio 20

Habiendo en cuenta
de el Sr. Ayudante del
Cuerpo de Montes con la
orden de inspección en el
Paso de la Torquera á pre-
sencia de los Ayuntamientos de
Sallent y Lanuza, apor-
tando V.ª decirme si ma-
ñana á las siete ó las ocho
de mañana estaré V.ª
dispuesto p.º ello, y en el
caso de no poderlo reali-
zar, la hora q. mejor le
parezca.

Don J.ª V.ª S.ª

Sallent 27 Julio
de 1868

el Alcalde

M.ª S.ª Perer

Alcalde de Lanuza

2
Ayudante del cuerpo *Sum.º 12* *folio 21*
de Montes.

**1.ª COMARCA
FORESTAL.**

Comisionado por el Sr.
Gobernador civil para
señalar la Cabañera
desde el puente de Iruña
hasta el monte común
del altillo de la muela,
he determinado llevar
a efecto dicha operación
en el día de mañana
y siguientes. A cuyo
acto deben concurrir los
Ayuntamientos de Salent
y Launra, según se man-
da por el Sr. Gobernador,
para que ogeudo á
ambas corporaciones
sobre el terreno pue-
dan conciliar en lo
posible sus respectivos
intereses y dar por



terminando el expediente
Espero que ambas Mu-
nicipalidades se pon-
drán de acuerdo, citando
el punto y hora en que
podrá darse principio
a dicha operación, dando
me el oportuno aviso
Doy fe a V. M. A.
Valent 27 de Julio de 1888.
El Ayudante

Pedro Rodellas

Don Mateo Cortal de Lamera

Núm. 16.
Ayuntamiento del
Cuerpo de Montes.
1.ª Comarca

Folio 22.

Por el oficio de V.
de esta fecha por el
que su señoría que
teniendo el Ayuntamiento
de su digna presidencia
que consultar y revisar
estos documentos refe-
rentes referentes al paso
de ganados en la selva
de Valent, debo mani-
festar a V. que no hay
inconveniente en acce-
der a los deseos de esta
corporación en continuar
el ser la unión de dicho
paso en el día de mañana
concurriendo a la hora
y punto ya convenido,
todo en atención a la
mejor administración de justicia.

Sin embargo no pue-
do menos de manifestar
á V., que en atención
á las determinaciones
de ese Ayuntamiento
y vecinos, que el tiempo
empleado en el señala-
miento del citado par,
es con perjuicio de los
muchos servicios pú-
blicos que se encuentran
encomendados, escru-
pulosamente mayores que
el que se acostumbra
á emplear en la gene-
ralidad de los casos de
esta especie; por cuyos
motivos, creo que en
los porvenir y vecinos,
que son causa de tanta
vémosa, me satisfacen

Indicó con exactitud y puntualidad
la parte de los honores
ó de las deudas con
arreglo á ley, pues de
otro modo las señalaría
con la mayor energía,
por los perjuicios que
se me siguen á mis
intereses y al servicio
público por causa de
encomendado. Todo lo
que pertenezca á V. por los
efectos oportunos.

Dirigir á V. al
Gobernador de Indias de V. M.

El Ayudante
Pedro Rodenas

Alcalde Cort-^a de Larra

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.]

[A small, circular handwritten mark or signature, possibly a seal or a decorative flourish.]



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



J. Alcalde de

Lanuzza

del de



Folio 24.
hora y de reunirnos en la Plaza del Pósito. = Dios
que a'l. mda! Lanuzza 29 de Julio de 1868. = Pedro
Núm. 16. Perez = Sr. D. Pedro Rodellar, Sallent. = Alcalde
de = (sello) = Remiendo este Ayuntamiento. que conmutar
y revisar ciertos documentos del mayor interés por lo
que atañe al destino del Pósito de la torquera de la Sel-
va de Sallent, donde hoy habemos tenido conferencia,
los males han de ilustrar en gran parte la cuestión,
ha acordado el mismo manifestar a'l. que en vez de
ser materia el día en que se ha de seguir la prácti-
ca de dichas diligencias, sea p.^a pasado 31 de los
comientes a la hora que hoy se ha convenido, de cuya
circunstancia no puede prescindir esta Corporación
en el desempeño de los deberes y defensa de derechos que la
Ley le impone bajo su tutela. = Dios que a'l. mda!
Lanuzza 29 de Julio de 1868. = Pedro Perez = Sr. D.
Pedro Rodellar, Ayuntamiento de Montor, Sallent. =

Núm. 17. "Alcalde de (sello) = Fue luego como el Ayuntamiento se
en su presidencia recibió la comunicación de l. letitulado:
le día y hora para asistir al señalamiento del Pósito
que había de fijarse en cumplimiento de lo acordado
por el M.^{to} Gobernador civil de la Prov.^a para que
los ganaderos de este pueblo pudieran hacer su tracción
por la parte alta de la Selva de Sallent al aprovechar
miento de los pastos comunes de ambos pueblos, con-
currió gustoso a exponer con la franqueza y bonafé
que le fuere sus verdaderas necesidades. Puestos todos
sobre el terreno y principiadas las explicaciones de una
y otra parte hubieron muy pronto los comisionados de

Lamura ocasion de conocer que se trataba de estable-
cer un lugar nuevo que nunca habia habido, y no de
poner en claro los puntos de direccion que por el
transcurso de los tiempos habian introducido al-
guna obscuridad, dando origen a las lamentables
desavenencias de un y otro vecindario.

Esto habia sido bastante para que la municipa-
lidad de Lamura se retirara sin continuar preten-
diendo la operacion que se trataba de practicar con
notorio perjuicio de los ganados de este pueblo; pe-
ro el respeto que le merecia la nueva comunicacion de
V. con señalamiento de nuevo dia le estimuló a con-
cumir segunda vez como lo ha verificado en el de la
fecha. Las escenas que alli han tenido lugar le-
son a V. muy conocidas, y no se trata de hacer res-
pecto de ellas apreciacion de ningun género reser-
vandolas a la autoridad superior de la Prov.^a, pero
cumplido con uno de mis principales deberes mani-
festando le que de ningun modo puede el Ayuntamiento
de este pueblo prestar su conformidad al pro-
yecto que se ha urdido teniendolo siguiendo las indi-
caciones del Alcalde de Sallent sin tomar en cuen-
ta para nada las que yo y demas personas
que me han acompañado, hemos procurado ex-
poner a la consideracion de V. fundadas todas
ellas en las terminantes prescripciones de la Sen-
tencia Arbitral que es la verdadera ley por la que
deben regir en ambos pueblos en sus comunes con-
vechamientos, las mismas que se han mandado
obedecer y respetar por la autoridad superior.

Folio 28

Como V. no ha tenido por conveniente conu-
sar sus conveimientos periclitados en nada de la
que acerca de ese punto se prescribe en aquel decreto
y monumental Instrumento separandose del
cual todo sera discusiones, altercados, y alejarse de
la paz y armonia que la dignissima autoridad de
la Prov.^a se ha propuesto establecer, el pueblo de
Lamura no puede mirar con indiferencia una
determinacion que quiere el tránsito de sus ganados
hasta el extremo de oponerles una serie de peli-
gros continuamente, que es lo que el Sr. Gobernador
se propuso evitar, pues la idea tan peregrina de
que Sallent cargue con la obligacion de costear las
obras que fueren necesarias para conservar en buen
estado el paso por la parte alta de la peña, lejos de
conciliar los encontrados pareceres no produce otra
cosa que una perturbacion completa en el modo de pa-
sar los ganados, y la angustia del Paso inevitable-
mente traen todos los dias intimidaciones, denuncias
y juicios que senalan un manantial perenne de tras-
tornos y perjuicios.

Por otra parte los mojones que desde tiempo in-
memorial bien se marcan de dicho paso no han mere-
cido los honores de que V. se sirva inspeccionar-
los, y tomarlos segun correspondia como punto de par-
tida en la operacion que estaba V. llamado a practi-
car, siendo asi que dicha concordia o Sentencia Arbitral
mandaba respetar los pasos existentes al tiempo que
se promulgo, de cuyo prescindiendo por parte de

Sallent previenen todas las disputas. Si el t. hubi-
era atemperada sus diligencias a los mejores an-
teños que es preciso respetar, el Ayuntamiento ha-
biendo una nueva prueba de docilidad confor-
mandose con ellos, por que entonces se habria
caminado a la reconciliacion de los laudables fines que
dejan traslucir de la Providencia del Sr. Gobernador
civil de la Pro. que han motivado su venida. No
siendo asi tiene que arrostrar con el pesar de no con-
formarse con lo que se ha hecho.

De todos modos con arreglo al articulo 56 de
la Arbitral concertadamente con el 5.º de la misma
el caso de los ganados de Lamera, debe ser el mismo
que el de los de Sallent. Esto no tiene réplica ni quie-
na ni vuelta de hoja, y no obstante se quiere intro-
ducir una odiosa diferencia tan perjudicial a Lame-
ra como ventajosa a Sallent. Asi no se concilian las
diferencias, ni los intereses de ambas poblaciones, ni
es posible mudar las voluntades de sus vecinos, sino
es que por el contrario se fomentaria mas la discor-
dia por cada dia, dando margen a muy terribles y tras-
cendentales conflictos; y el deseo de prevenirlor habria
inducido al Ayuntamiento de este pueblo a la aceptacion
de cualquier arbitramento de paz que V. hubiere
hecho con tal que no se hubiere puesto a su ganade-
ria en un permanente peligro.

Como quiera pues que con la designacion que el
Alcalde de Sallent hace esta mañana, mereciendo
la aprobacion del Sr. sin prestar oidas a la junta provin-
cial de Lamera sea contraria al espíritu y letra de la

Q Q Q

Ayuntamiento del
Corpo de montes.
Ja Comarca.

Num. 18.

folio 26.

de las Vistas re-

ni hablar aqui

Péinto Rodella

perar de sus fuer-

comenaras, no

justificacion por

er un trabajo de

ficio; para que

ante

Unguis Claver

F. de

Lamera

El dia 27 de Julio
pp.º se dio principio
a la practica de las dili-
gencias para el suato
monto y amojonamiento
del pais capitan de ganados
que debe partir de en-
trambos Lemas para ter-
minar en el Estacho de la
Muela, sin que hoy dia de
la fecha se puedan con-
cluir, por el tiempo que
toda via hay que em-
plear en la redaccion de
la dilig.ª descriptiva de
los trabajos topograficos,
informe y demas que se
requiere segun orden
Administracion, hasta
su definitiva remision
al Distrito fororal.



San dios se han incurrido
sin contar el de regreso
y trabajos que faltan
en la practica de tales
dilig., tiempo en el que
se compara con el em-
pleo en la generalidad de
cosas de esta especie, me-
jorando en la misma a
exigencia de ser p[re]s-
ta a los que no han habido
incombeniente en acci-
onar que nunca se de-
que se mejan por el p[re]-
sente, los medios de de-
sa, como se atreve a
indicarlo en su enon-
fha. de que, lo que
lugar a que en su di-
en la atencion de su
jefe superior, como
autoridad, para que
ga comprenda a en-
tanto, y ocioso, el p[re]-

Folio 27
rapto e incombeniencia
con que tratan, tanto de
derecho como de palabra,
a sus delegados.

Con arreglo a la
R. Orden de 7 de Abril
de 1867 inserta en el bo-
letin oficial de 23 del pro-
pio mes y año, como ori-
nario a los ordenanzas
de montes y reglamentos
para la ejecucion de
la ley de 24 de Mayo de
1863, las dietas de mas
de 12 horas, debengadas,
son como queda dicho,
en número de 12, in-
contar la de regreso y
continuacion de trabajos
importantes 4,3 Escudos
Dos milésimas, cuya
unidad debe de salir pa-
cerme era municipal.



con arreglo a la ley y con
por motivo de haber
sente los entorpecim.
ados por la lluvia, la
mitad o poro se me fu
a primera hora del
de mañana, o sea a
través por el pueblo
de Panticosa, pues de
otro modo los reclama
en la forma que ma
ya lugar, en atención
las razones que el V.
pone en mi última
comunicación.

Dios guíe a V. u.
Salent 1.º de Agosto
de 1868.

El Ayudante
Pedro Rodellar

Sr. Alcalde Constitucional de Lanu

Folio 28
providencia del Sr. Gobernador, me he visto en la necesi:
de necesidad de retirarme del terreno con mis com:
pañeros, pues mi conciencia no me permitía conti:
nuar autorizando con mi presencia el descalabro que
iba a causar a los ganados de mis administrados, de:
jándole en la libertad de obrar como juzgue conve:
niente, mi perjuicio de protestar como protesto en
representación del Ayuntamiento de mi Presidencia
contra todo lo que V. se ha servido practicar en
este día y de exponer lo conveniente al M. H. G. G.
nador Civil de la Prov. Ante cuya imparcialidad
y buen juicio dejaré a V. la voz de la justicia con
que Lanuza defiende sus imprescriptibles derechos,
y la razonable comodidad que necesita para el uso
de sus ganados. Luego a V. por último se sirva acen:
sarme recibo de esta comunicación y sujeta al expedien:
te que se halla instruyendo para que surta los efectos
que haya lugar en justicia. = Dios guíe a V. S. G.
Lanuza 2 de Julio de 1868 = Pedro Ben = Sr. D. Pe:
dro Rodellar, Ayudante de Moros de este Distrito fo:
restal, residente en Salent.

Núm. 12.º) M. H. G. = Habiendose presentado el Ayudante pres:
tal D. Pedro Rodellar para señalar el uso de los gane:
dos de este pueblo por la parte alta de la selva de Salu:
ci fin de que con la necesaria anchura pudieran di:
rigirse a la pastura de los montes comunes de am:
bos pueblos, nos reunimos dos veces ambos Alcaldes
asociados de otros concejales y personas caracteriz



das en el terreno que había de practicar la operación. Dándose principio á esta se expusieron á la consideración del Sr. Rodellar las razones de una y otra parte que cada una de ellas tuvo por conveniente alegar, dando por triste resultado que la designación de tránsito que aquel funcionario hizo mostrando los límites que el Alcalde de Sallent señalaba, derogando por completo las conciliadoras reflexiones del Sr. Lanura, está en abierta oposición del espíritu y letra de la providencia de S. M.

Esta tuvo por laudable objeto restablecer la paz entre dos pueblos alejados de esta guerra por la insaciable ambición del Sr. Sallent, pretendiendo siempre menguar los derechos y aprovechamientos del Sr. Lanura, siendo esta igual con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la Concordia ó Sentencia Arbitral repetidas veces mandada observar por la superior autoridad de S. M.

El Ayudante Rodellar, ha equivocado sin duda alguna el objeto principal de su cometido, sin que por esto se trate de poner en duda su buena fe, pues merece otra explicación á su conducta. La Autoridad de S. M. al conferir dicha comisión se propuso conciliar los intereses de ambas poblaciones, bajo la base de dejar á Lanura la suficiente anchura p.^a el tránsito de sus ganados sin dejar peligro alguno para los mismos. Precisamente se ha hecho todo lo contrario, pues la estrechez á que se le reduce, le da el fomeno de una constante discordia, porque como los Pastores no podrían contener las

folio 22.
res en tan reducido círculo, necesariamente saldrían de él, y los vecinos de Sallent infatigables en sus espíritu guerrillero, continuamente estaban promoviendo denuncias y juicios venales de faltas que no demuestran más tieguera á la calma y á la regularidad que Lanura desea ver introducidas en el pacífico ejercicio de sus derechos. = Muchos apuros se han hecho por mi parte para que la Comisión del Sr. Rodellar pudiese terminar definitivamente á todas las quejas y reclamaciones de uno y otro pueblo, pero ha sido tan desafortunado que el Sr. Rodellar no tuvo por conveniente escuchar ni menos apreciar ninguna de las conciliadoras reflexiones que se le hicieron por mi parte, llevando á efecto la designación de un Paso tan ruinosa p.^a la ganadería de Lanura como favorable á la de Sallent. Lanura pretendió del Sr. Rodellar que como punto de partida en la designación del Paso se tomara en los antiguos mejores existentes de inmemorial, y su justa demanda fue completamente rechazada, y puede decirse despreciada puesto que si quiera se prestó á reconocerlos é inspeccionarlos. Quiso además Lanura que la operación del Ayudante Rodellar respetase las prescripciones 5.^a y 6.^a de la Concordia segun las cuales tanto Sallent como Lanura deben tener un camino y solo para sus ganados por la parte alta de la Selva, y tampoco fue atendido por el Sr. Rodellar, sino que este funcionario designó un camino que á parte de ser una perpetración de reclamaciones y denuncias y conflictos, tenía un peligro inminente, pues la rareza de imponer una ilusoria obligación á Sallent de levantar unas paredes sobre las peñas que facilitan



el otro, lejos de proporcionar el objeto que se desea, lo aleja doblemente de su realidad.

En vista pues de que las disposiciones del Ayuntamiento por el tal lejos de conciliar las necesidades de Sallent y Lanuza no muestra una que un marcado beneficio para el primero de estos pueblos, y un perjuicio intolerable para el segundo de ellos, al ver que se trata de colocar los mugones en los sitios mismos que señalan al Alcalde de Sallent, me he visto en la dolorosa necesidad de retirarme con mis compañeros para no autorizar con mi presencia la consumacion de una obra ruinosa para los ganados de esta poblacion. Al efecto he dirigido al Sr. Rodellar por escrito una razonada protesta contra su proceder, que como es de suponer se eleva al conocimiento de V. S. encontrara en ella justificada mi prudente conducta, pues en mi concepto el Sr. Rodellar no merecia la honrosa Comision de V. S. para obrar segun los deseos de Sallent, sino para tomar en consideracion las razones de justicia que asisten a Lanuza y fijar en su virtud un palio de ganados que respondiese a las desproporcionadas necesidades de ambas poblaciones. Si esto se hubiese hecho, Lanuza se hubiese conformado aun perdiendo muchas partes de sus derechos, pero cuando ha tenido el sentimiento de obrar por que no se marchaba directamente a realizar los fines de V. S., no he podido menos de obrar de la manera que dejo explicada.

Distante estoy de atribuir al Sr. Rodellar influencias de ningun especie en su conducta oficial en



Idio 30
esta ocasion; pero sin tratar de inferirle la menor culpa no considero muy acertado que se haga lo que se ha hecho en casa del Sr. Alcalde de Sallent, porque esta notable circunstancia se presta por lo menos a cavilosas dudas del vulgo, y en que propenso a interpretar las acciones de los funcionarios publicos con menor justicia de la que merecen.

Constante en mi deseo de poner termino a las molestias que a cada paso estamos ocasionando a V. S. una y otro pueblo, me atrevo a proponer el unico medio de ultimarlas y de acentar sobre el solido cimiento de paz, armonia y buena inteligencia con que deben vivir unidos los vecinos de Sallent y Lanuza ligados naturalmente por el vinculo de la mancomunidad de sus intereses y de las simpatias que deben respirar todas sus relaciones. Consiste este medio en que V. S. se sirva nombrar una comision de ganaderos de este valle hombres de providad, serenos y experimentados en materia de ganaderia y conocedores del terreno p.º que estos determinasen el Paso en cuestion con existencia de un delegado de V. S. para prever y ordenar la decion de los practicos, pues el Ayuntamiento Rodellar que sera hombre muy entendido en su profesion, no tiene tantos motivos como aquellos para berrinarse en terminos verbales, la discordia. Si V. S. tuviera la dignacion de aceptar el medio que propongo, permítame decir de que la cuestion tendria un desenlace el mas satisfactorio, y que agnietados de ese modo Sallent y Lanuza bendecirian la acerta de disposicion de la dignissima autoridad superior.



Dios que. N.º = Llanura 3 de Agosto de 1868 =
= M. M. H. Gobernador civil de esta Prov.ª Huesca,

Num.º 20. "Exmo. H. = El Ayuntamiento popular de Llanura
ra con el mas profundo respeto y atencion a V.ª E. acude
exponiendo: Que el vecindario del mismo tiene disfrutando
desde inmemorial, y justificado en justos y legitimos títulos,
sus montes mancomunados con el convecino pueblo
de Sallent, no sin haberse promovido reiteradas veces
entre ambos pueblos cuestiones, dudas, debates y
pleitos tanto en tiempos muy remotos como modernos
especialmente p.ª fijar el sentido verdadero de las antiguas
concordias que establecen claramente la verdadera
reciprocidad de derechos de ambos vecindarios.

Una de las que masamente merece ser exponer es
la que aca. a susitar, es la del Para Cabanas titulada
Laplana desde el 1.º de Mayo ha fin de Julio, en la misma
forma que lo han practicado siempre mancomunadamente
con los de Sallent por ser uno mismo y reciproco el derecho
de ambos vecindarios como ante V.ª E. se justifica. Esta
puta presuncion se funda en el Ayuntamiento
exponente en la antigua man.ª e inveterada
costumbre que el pueblo de Sallent tiene de promover
continuamente cuestiones en perjuicio del vecindario
de Llanura lo primero, y lo segundo que, Sallent
pretendia equivocar la raron de Llanura a pretexto del
pleito contencioso-administrativo que siguieron dichos
pueblos ante el suprimido Consejo provincial cuyo fallo el
Consejo de Estado declaro nulo en sus actuaciones por incompetente
para conocer de el, que versava sobre partos

de propiedad particular de las partidas Basinos Com.
pollano y Laplana siendo por esta ultima por donde
se halla establecida la Cabanera antes nombrada.

Como quiera que los referidos derechos de propiedad
particular, se han de ventilar por la via judicial, en
el interior y para lo sucesivo se tiene necesario que los
Exmos. Diputacion de la digna Presidencia de la
y meunde repetir el referido caso de Laplana para la
ganaderia de este Pueblo en la citada época para exten-
colar sus campos que poseen en Campollano, Bidampas,
Lubinal y Pleu de betato de Llanura como desde inme-
morial lo han practicado en la misma forma que los
de Sallent p.ª extender igualmente los suyos que les
reducen en las partidas de Laplana y Campollano de
Sallent, en donde reciproca e igualmente lo han verificado
siempre que lo ha considerado a sus intereses conve-
niente la de Llanura asi como las que poseen como tenen-
tarios en varios particulares del primer pueblo en
las partidas de Llanura antedichas. Bajo cuyos
fundados motivos y de lo prevenido en las antiguas concor-
dias o sentencias arbitrales especialmente en la de 1.º de
Diciembre de 1816 en sus capitulos 4.º y 16.º y en las adis-
ciones de 29 de Setiembre de 1836 que lo confirma con
toda claridad mandadas observar por providencia go-
bernativa de 22 de Junio de 1866, cuyos documentos com-
pueltados de sus originales, en legal forma, obran en el expre-
sado contencioso antes citado, que archivado debe haber
quedado en las dependencias de su digno cargo. = Por tanto:

A V.ª E. suplico respetuosamente que en consideracion y
mérito de lo que se lleva expuesto y con presencia del men-
cionado expediente contencioso-administrativo antes

citado y de las pruebas que en él obran, se digna deducir y ordenar se deje libre y expedito el paso Cabañal común de Sallent y Lanuza titulado La planura en libre tránsito para los ganados del último pueblo en la misma forma que lo verificó el primer, sin alteración ni pretexto alguno que pueda impedirlo como así lo exigen la buena administración de justicia y la necesidad tan superior que tiene este pueblo de la república Cabañera para extender sus campos pobres por naturaleza y de abastecer a los ganados por conducto del mismo a los montes comunes. Mi la esperen de la notoria restitución de S. S. Lanuza 18 de febrero de 1867. Escrito al Val: Melchior Mallent - Ramon Cera - Eugenio Claver, Jefe, - Al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Huesca.

Simil. V. - Excmo. Sr. = El Ayuntamiento popular de Lanuza con su respeto a V. E. expone: Que siendo comunes de Sallent y Lanuza los montes comunes que ambos pueblos poseen, se han suscitado entre ellos diferentes dudas, cuestiones, diferencias y pleitos tanto antiguos como modernos, especialmente para fijar el sentido verdadero de las antiguas concordias y la aplicación de las mismas a los cuestionables que se han opuesto.

Vna de tantas dudas suscitadas fue en el año pasado de 1867 sobre el Paso de ganados llamado Torquera por término de cuyo expediente formado con tal motivo, el Sr. Gobernador de la Pro. dictó en 23 de Noviembre del propio año resolución definitiva comunicada al Ingeniero forestal (cuya providencia

original debe obrar en el expediente en Huesca; pues solo se comunicó al Ingeniero de montes y no a los Ayuntamientos, al de Lanuza al menos, y por ello el Sr. la buena de buenos en estas diligencias) para que el Sr. Agrónomo del Partido de Jaca oyendo sobre el terreno los Ayuntamientos de ambos pueblos, y a fin de conciliar en lo posible sus respectivos intereses, señalara la Cabañera desde el Puerto de Escana hasta el monte común de Estacho la muela, con el ancho preciso para que pasaran los ganados sin llegar al arbolado titulado la Selva de Sallent, quedando salvada al propio tiempo la parte peligrosa del Paso de la Torquera con la cual terminaría el expediente. Si esta providencia tan conciliatoria de los intereses de ambos pueblos y de sus respectivos señores se hubiese cumplido fielmente sin alterar su espíritu ni su letra, la cuestión se hubiese terminado satisfactoriamente para ambas poblaciones, citando expedito el Paso litigioso, y el Pueblo de Lanuza no tendría hoy el sentimiento de molestar a V. E. con nuevas reclamaciones. Por desgracia no sucedió así, sino que el Ingeniero forestal al trasladar dicha providencia al Sr. Agrónomo D. Pedro Rodellar, previniéndole llevara a efecto la acordada por el Sr. Gobernador, añadió de su cuenta que si para salvar el punto peligroso de el Paso de la Torquera había necesidad de hacer algunos trabajos podía manifestarlo al Alcalde de Sallent para que le arreglara de modo que pudiesen transitar tanto ganados.

Esta advertencia que ha por primera vez

colonia plausible de provision y aun de concen-
cencia, que la que impaibilita por completo la denig-
nacion del Pao, por que el Benito Rodellar se presen-
ta para ejecutar el acuerdo de la autoridad superior
de la Prov., principiando sus operaciones por presen-
tarse en casa del Alcalde de Sallent, D. Marianna
Paulo uno de los primeros sino el mayor ganadero
de todos los del Pueblo tan quier se traslado al tenen-
te, y bien citandolos al Ayuntamiento de Lanuza que por
el dia señalado se pensó en el punto por medio de los
lugares comisionados al efecto.

Al dar comienzo a las diligencias de denuncia-
cion de dicho Pao por el Sr. Rodellar, viendo que todo
se hacia a gusto y completa satisfaccion del Alcalde
de Sallent mandando para los ganaderos de Lanuza
un tramite peligroso por medio de la Cordilleras
de Penedas para evitar cujos riesgos a la ganaderia
de Lanuza se proponia al Benito la ilusionaria construc-
cion o levantamiento de pared a expensas de Sallent,
los comisionados de Lanuza tambien se refrenda-
ban las cosas por el mayor descomuelo al ver que se
trataba de burlar la providencia del Sr. Gobernador de:
signando un pao que aun de realitarse habria de ser
el peligro constante para los ganaderos de Lanuza por
que la peregrina idea de la pared que se decia habria
de levantarse esto no era otra cosa que el ridiculo re-
miendo que se queria poner al viejo y aragoneso berrido
del tramite de la ganaderia.

Un vano los comisionados de Lanuza se esforzaron
en demostrar al Sr. Rodellar que no era aquella la que el
Sr. Gobernador habia dispuesto, sino otra cosa muy diferen-
te, y que aquel pao no podia jamas llevar las unidades
de la ganaderia de Lanuza, viendo su deber hacer la de-

Q Q Q

Id. 33
signacion conforme a la que manifestaban los tenen-
tes evidentes del pao antiguo por donde comodamen-
te habiam curado los ganaderos sin dificultad alguna
sin el menor perjuicio de ninguno de los pueblos.

Este antiguo pao en el que y no en otro punto des-
cribio el Benito Rodellar fijar mejor mejoras es conforme
a la escritura de concordia de 19 de Diciembre de 1576, o
sea su sentencia arbitral en sus capitulos 5.º y 16.º confir-
mado con toda claridad en la de 29 de Setiembre de 1676.
Para marchar en sus operaciones el Benito Rodellar
en abierta oposicion de dichas prescripciones que debier-
ron ser objeto de su respeto, se fundo en que el Alcalde
de Sallent mercader y comercial le habia manifestado
que en antiguo pao de quier se habia hecho mérito era
exclusivo para Sallent con exclusion de Lanuza, y
esto es inepto, o mas propriamente falso pedimento,
porque ni Sallent ni Lanuza pueden tener para algu-
no de terminados para cada pueblo, sino que debe ser
igual y uno mismo y solo p.º ambas poblaciones como
se desprende de la mancomunidad de derechos en la
Montes mancomunales y sobre todo porque asi se halla en
muy recientemente previendo en los citados Capitulo 5.º y
16.º (y tambien se hubiera podido añadir el capitulo 2.º o
citado) de la expresada sentencia arbitral de 1576 y
en la adicional de 1676, donde se determina con toda
expresion y claridad que ni el un pueblo ni el otro podre-
sen retular pao particularmente, cuya observacion
ha sido diferentes veces mandada respetar por las autori-
dades Administrativas y Judiciales, y ultimamente en la
Providencia del Sr. Gobernador de la Prov. de 22 de Junio de

Q Q Q

"1866. = De esta Relación se desprende el consentimiento mas perfecto de que el Pósito Rodellar no pudo ni debió intentar el señalamiento de un Paso para los ganados de Lanura diferente del establecido para los de Sallent sino que debe ser uno mismo para ambas poblaciones. Tal consideraron los comisionados de Lanura que fueron al Pósito cuando allí se encontraba el Pósito Rodellar, que cite se denunciaba por completo de las riberas de Lanura y trataba de favorecer a Sallent con notabilísimo perjuicio del primer pueblo, no pudiendo continuar autorizando con su presencia un señalamiento tan descabellado de Paso de ganado para Lanura, cuyo Ayuntamiento censurado de la notoria injusticia que se le trataba de inferir dirigió al Pósito Rodellar una razonada protesta escrita contra sus gratuitas operaciones con las cuales no podía conformarse de ningún modo, reservándose su derecho de producir su queja al Sr. Gobernador como así lo verificó confesado "3 de Agosto 1866".

Desde entonces no se ha dictado providencia alguna sobre el particular, pero el Ayuntamiento reclama que vea aminorada la época en que los ganados han de subir de la Ribera para pasturar en el Puerto, se halla en la imperiosa necesidad de reproducir sus reclamaciones para que la Excm. Diputación Provincial pueda resolver desde luego lo que considere justo. En este caso C. D. no podría separarse de las prescripciones de dichas Concordias o Sentencias arbitrales, para que con exacta sujeción a las mismas y al acordado por el Sr. Gobernador en "22 de Junio de 1866", se mande respetar el Paso común a ambos pueblos por donde des-

fol. 34

de Hoyo un memorial citava establecido un camino en cuenta para nada la obra del Pósito Rodellar quien por completo se separa de la providencia del Sr. Gobernador de 29 de Noviembre de 1864.

La presente Cuestión Excm. D. es tan sencilla que no admite la menor complicación, y tan clara como la luz del día como fácil se presenta la resolución que debe recaer en ella. Esta reducida a aquellos pueblos de Lanura y Sallent son dueños mancomunados de los montes que poseen y que todos los parcelos de la ganadería de ambos pueblos deben originariamente comunes para uno y otro, ningún a ninguno de los dos pueda señalarse particularmente ninguno, y como el de la Torquera por donde desde Hoyo un memorial ha estado establecido la quiera Sallent, para el solo, debe declararse uno mismo para Sallent y Lanura. Así lo prescribe terminantemente la ya citada Sentencia Arbitral y las concordantes también citadas y lo confirmó el Sr. Gobernador de la Prov. confesado "22 de Junio de 1866". Esto es evidente no admite réplica, ni tiene vuelta de hoja. Basta con que C. D. se digna examinar los capítulos "5.º y 16.º de la Sentencia Arbitral de 1876 confirmada por la de 29 de Setiembre de 1862 y la providencia gubernativa de 22 de Junio de 1866 que se hallan en el Pleito contenido administrativo que uignieron dichos pueblos por otros derechos diferentes a esta cuestión ante el Excmo. Consejo Provincial, y hay que encontrar en las oficinas del digno cargo de C. D., para declarar lo raro con que el Ayuntamiento recurrente reclama el mismo Paso de Torquera para los ganados de la pueblo, que para los de Sallent.

Calor la municipalidad de este pueblo, preten-
da equivocar la rana de Lamera a pretexto de dicho
pleito que el Consejo de Estado declaró nulocunas
actuaciones por incompetente para conocer de
él; pero la superior ilustración de V. E. comprendió
que no tiene la menor concepción lo uno con lo otro,
pues en el referido pleito se ventilaban derechos de
aprovechamiento de prastos en los montes llamados
Pacino Laplana y Campollano, y la presente cues-
tion versa única y exclusivamente sobre el Paso de
la Torquera que se halla en el cabo alto de la Selva
de Sallent, y por lo tanto no debe ser motivo de reser-
va para resolver el expediente. = Bajo cuyos consi-
deraciones. = A V. E. atentamente suplica se dignen
tomar en consideración el mérito de lo expuesto,
y la presencia de la citada Sentencia Arbitral de
"1876 de 29 de Setiembre de 1886 y de la providencia
gubernativa de 22 de Junio de 1886 que se encuentran
en el pleito contencioso administrativo anexo a los
(todas testimoniadas en legal forma) se sirva declarar
que el paso de la Torquera p.º los ganados de Sallent y
Lamera debe ser uno mismo y no pendiente por
ninguno de los dos pueblos mandando, sin necesidad
de nuevas reconocimientos periciales, que se reparen
los mojones que la designan en su memorial y
que se dividan a primer golpe de vista, sin separar
se en lo mas mínimo de la dirección que estos marcan
la línea que continuamente se ha practicado; si-
jándose nuevos señales o puentes por el punto donde se
haya que hacer el establecimiento, comunicando a los ór-
denes oportunos p.º que así se ejecute por quien corres-

copie de
la provi-
dencia
n.º 23

2435
pueda sin separarse lo mas mínimo de la dirección
que marcan los hitos o señales que todavía existen
y que se acen a primer golpe de vista. Gracia que
cypere de la notoria rectitud de V. E. Lamera 8 de
Febrero de 1887. Dignen las firmas. = At. D.º Sr. D.º
Presidente de la Diputación provincial (Marqués)
"A consecuencia del total acuerdo, aprobado, y he-
cho por el Sr. D.º Adellán, que mas tarde se anuló, se re-
cibió la contradictoria providencia del tenor siguiente;
cuyo original nos fue como lo de mas por haberse ex-
trañado: En virtud del expediente formado entre el
Ayuntamiento y el de Sallent, sobre paso de los ganados
de este pueblo, por el terreno denominado los Torques,
y para terminación del mismo expediente, debo
prevenir a V. que los ganados de Lamera no se par-
ten, al atravesar el expresado paso cabal, del
terreno comprendido entre los mojones puentes en el
alto de Sallent, siendo responsables los
dueños del ganado de los daños que este cause en el
arbolado del monte la Selva. = D.º que a V. me
a.º Valencia 1.º de Julio de 1887. = Eduardo de la
Loma: Sr. Alcalde de Lamera,

N.º 23

D.º Sr. D.º En 18 de febrero último el Ayuntamiento que
hago el honor de presidir, en extensa y razonada expre-
sion que elevó a esta Ilustre Corporación, pidió la pro-
videncia con toda urgencia que debia recaer en el expedi-
ente que se hallaba en el Gobierno de Prov.º de fines de
Mayo de 1887 sostenido por este pueblo contra el de Sallent
sobre el derecho de paso de ganados por la Torquera en la
parte alta de la Selva de este último pueblo, con injecion
a las prescripciones del derecho que asiste a este vecindario
como detalladamente consta en el expediente, y en el ex-
pediente que no se ha recibido nuevo alguno sobre este par-

COLO

Secular de parte de la Real. Dignidad de Integ-
na Presidencia, pero si el M. H. Gobernador civil se
la prev.ª, el que, con fecha 5.ª del actual me dirige como
terminacion del expediente una providencia por la que
se decreta que al atravesar los ganados de Lannura el
referido paso Cabanal se guarden por los mismos los
mejores puertos en el acto del tránsito. A esto se
le ofreció la duda como era de suponer a este pueblo,
si el secularamiento tenía el que indebidamente puso, y al que
se protestó, en el año anterior el Ayudante del ramo de
Montes D. Pedro Rodellar, ó el que existe desde inmemorial-
al, y la consultó al Sr. Gobernador, pidiendo la correspon-
diente aclaración en el sentido de que los mejores puertos
por el Sr. Rodellar, quedasen sin efecto ni valor algu-
no, y que prevaleciesen como legítimos los que allí existían.
De inmemorial en vista de tal resolución, pues que en
esta forma este Ayuntamiento no podía conformarse con
aquella resolución, porque se le causaría con ella a este
pueblo, si se interpretase de otro modo un verdadero despro-
pósito del Reino que se le pretende quitar comprendido en el
paso antiguo al que se quiere establecer moderno en be-
neficio propio de Sallent, como todo se halla justificado
con documentos y razones legales é innegables en el fondo
del expediente que al mismo he debido agregar, según lo
he solicitado en la exposición de este Ayuntamiento de 18 de
Febrero al principio nombrada. Los señores de esta Mu-
nicipalidad se han venido a confirmar con sus intimas
y apremiantes que se ordena del Ayuntamiento de Sallent
se han hecho en el mencionado paso de la Torquera a los
ganados de Lannura apoyado sin duda alguna en la
referida providencia de 5.ª de los Comientes, la que no se puede
de repentin en virtud de que el pueblo de Lannura no puede
perder el derecho de la indispensable Cabanela que allí ha

fol. 36
tenido desde inmemorial, en la circunstancia a obliga-
do a esta Alcalá a repeler y no consentir los juicios de
faltas que la de Sallent ha intentado con tal objeto, por
que la única razón que Sallent podría alegar a su favor
era de que los ganados de Lannura, pasando, se venían de
sustener por el punto peligroso, es el camino que el referi-
do Sallent había de sostener allí con una pared, según les
había suministrado el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, la que a
hoy venido por completo a tierra y estamos como al prin-
cipio, porque en la que menos piensa Sallent a, en sostener
aquella peregrina idea de la pared, lo que busca a salir
del paso perjudicando a Lannura, puesto que este mismo
confirma también la referida providencia de 5.ª de los
Comientes, cuando no dejó expresa ni tácitamente obli-
gado al Ayuntamiento de Sallent, con lo que debía haberle
prevenido al comunicarle aquel resultado. Pero no adole-
ce de estos defectos solamente. Dicho Sr., aunque de otros mas
importantes que demuestran bien palmariamente y a las
claras la injusticia que con ella quiere inferir a Lannura
causándole un verdadero despojo de su propiedad y dominio
en que ha estado desde inmemorial del paso Cabanal titu-
lado la Torquera en la parte alta de la Selva de Sallent.
Es mas, con la incompetencia que el M. H. Gobernador civil
se encuentra enbarazado para dictar providencias de esta
especie, las cuales según la opinión de esta Municipalidad
están reservadas a la Dignidad que el Sr. Intendente man-
da proveer, según la vigente ley orgánica Provincial en
su artículo 14 párrafo 1.º y 2.º, por en esta especie y por
me en la comisión entonces como ahora se dirige este
pueblo a V. E. a 18 de febrero 1880. y por ello hay la razón.

Puede el Alcalde de Lanuza con el objeto de que V. E.
casu alto criterio juzgue a la mayor brevedad a
favor de Lanuza el expediente que nos ocupa como
única autoridad competente en la materia, con vista
de las pruebas que en el deben obrar, dejando nula
la providencia del Mr. D. Gobernador civil de fecha
"1.º de los corrientes", por incumplimiento y con el objeto
de reponer luego término a los desmanes del Alcalde
y Ayuntamiento de Sallent que trianamente entorpecen
justicando bajo frivolos pretextos los intereses de sus
Administrados. Dios S.ª Lanuza 30 de Julio de
"1867". Alcalde de Lanuza = Al. D.º del Ayuntamiento; Eugenio
Claver, Fco. = Al. D.º Sr. Presidente de la Dipu-
tacion Provincial de Huesca,

Núm. 24

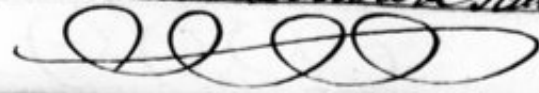
"D.º Sr. = En el expediente instruido con mo-
tivo de las dudas ofrecidas entre este pueblo y el de Sa-
llent sobre el Paseo Cabanial que había de señalarse a
los ganados del "1.º de estos por el punto llamado Tor-
quera para cruzar desde el Puerto de Escana al Monte
comun de Istacho la Muela, se dignó acordar V. E. que
el Sr. Ingeniero forestal de la Pro.ª personándose en el
terreno hiciera la designacion conforme lo tenía ordena-
do el Sr. Gobernador en providencia de 29 de Noviembre
de "1867", a fin de terminar las graves cuestiones suscitadas
y establecer con toda claridad para lo sucesivo los derechos
de cada una de dichas poblaciones y el libre y desembara-
zado tránsito de los ganados de Lanuza.

El expresado Sr. Ingeniero cumpliendo el indicado
cometido, se presentó personalmente en el punto donde ha-
bía de practicarse la operacion con asistencia de Comisi-
nados de Sallent y Lanuza entre quienes no fue posible
recabar una abeiciencia porque el primer mune cede



en un solo apice cuando se trata de repartir capi-
tativamente los derechos comunales de ambos pue-
blos sino que pretendiendo aborverlo todo en un
exclusivo provecho aspira a convertir a Lanuza
en un simple mercenario suyo. O bien sea que
tenido el Sr. Ingeniero para permañir de este modo,
y a su buen juicio no habra podido ocultarse la justia
cia con que Lanuza reclama lo que legitimamente le
corresponde, lo que no se le puede negar, esto es el paso
desembarrado de sus ganados por montes que son de
comunidad de uno y otro pueblo, y que si Sallent por ambi-
ción de inutilizada ambición quiere sacrificar la gana-
donia de Lanuza no puede sino le debe consentir bajo
concepto alguno.

El Pueblo de Sallent tiene la caprichosa pretension
de que para cruzar los ganados de Lanuza por el paso
llamado la Torquera hayan de practicarlos por las
cumbres de unos peñascos inaccesibles de languineros y
peligrosos rodeos pretextando que a sus expensas leban-
tarán y sostendrán un muro evitando de este modo que
los ganados se debilen y corran los peligros que actual-
mente ofrece tan difícil tránsito, mientras que Lanuza
rechazando tan quimerico y pertinaz propósito y por
se en la conciencia de su derecho reclama que se desig-
ne y marque el Paseo Cabanial desde el Puerto de Escana
hasta el Monte comun de Istacho la Muela por el
punto que con toda claridad la designan los mojones que
de antiguo existen, que es por donde siempre han tran-
sitado, y esto con el ancho que fuere preciso sin llegar
al arbolado del Monte la Selva de Sallent quedando sal-



Vada al mismo tiempo la parte peligrosa de la Torque-
ra, como lo dispone muy acertadamente el referido
Sr. Gobernador de la Pro. en su citada providencia
de 23 de Noviembre de 1867.

El Sr. Ingeniero al ver á los Comisionados de Lanuza
que sus ganados habian pasado constantemente por
el indicado punto donde se encuentran clavados los an-
teños mojados, manifestó la conveniencia de que se jus-
tificase este extremo p.^a dar mayor luz al expediente,
y que el Sr. pudiese resolverlo con pleno conocimiento
de causa. Lanuza está dispuesto á hacer esta justifi-
cación, y con el fin de poderlo practicar considera de
todo punto indispensable que el Sr. envíe un Comisionado
al Puerto de parís ó Alcalá de El Pueyo pueblo el mas
inmediato para que recibiese con las formalidades de-
bidas declaraciones á los testigos que se presentasen en
el acto, pues si no es de esta manera, si otra qual Sr. con-
siderase mas propia de ilustración, ofreciera impenetr-
bles dificultades y gastos de consideración le practica
de en prueba.

Al mismo tiempo que se haga esta justificación, pue-
de practicarse otra no menos interesante que tambien
hecho de menos el Sr. Ingeniero, pues la Comisión que
llevó no solo fue para marcar el Cano de la Torquera, si-
no otra Caballat en la partida llamada Laplana
por donde tienen necesariamente que pasar los ganados
de Lanuza para otorgar los terrenos reducidos á cul-
tivo que algunos vecinos de este pueblo tienen hacia aquella
parte, como Sallena para la suya para marchar
á las herencias que tienen enclavadas sus vecinos al
lado opuesto, y con igual objeto de abonar las tierras que
no tiene en su dominio que dejar en cultiva mayor parte.

Q Q Q

fol. 38.
incultas por extender y por hallarse en una zona
fina y pobre por naturaleza.

El Sr. Ingeniero al fijar la consideración sobre
el terreno comprendido desde luego la necesidad de
marcar para á los ganados de Lanuza por el punto
de Laplana, pero los Comisionados de Sallent opo-
nidos en su sistema de oponerles á todo lo que sea raro:
noble y futo tratan de cuestiones con Lanuza, y
quiere neutralizar la recta intencion del Sr. Ingeniero pre-
testando que la escritura de Comonía concede el paso
á los ganados de Lanuza por el cabo de las Planas y
que el tal cabo no es el punto por el que tratan de mar-
carlo el Ingeniero. Esta nueva treta de los de Sallent
es una de las muchas trileras de que se valen frecuen-
temente para contrariar las disposiciones de la autoridad,
pues no bien se dicta una providencia en sentido con-
trario á sus deseos, cuando al momento inventan un ar-
bitrio de palabra ó sobre la que entorpecen el curso de los
expedientes y retardar su terminación y fallo.

En buena ora que la Escritura de Comonía no habla
del Cabo las Planas para paso de los ganados de Sallent
y Lanuza, pero ese cabo no tiene situación concreta y
determinada por el común sentir del país, siendo seme-
jante arbitrario y gratuito que ahora alega Sallent por
primera vez, pues en ninguno de los muchos expedientes
que han seguido y siguen ambos pueblos aparece seme-
jante salida de boca, ni les hubiera ocurrido á los de
Sallent sino hubieran comprendido que el espíritu de im-
parcialidad y justicia del Sr. Ingeniero iba á satisfacer
una necesidad apremiante é imperiosa.

Para que no pueda aprovechar á las miras ruines

Q Q Q

de Sallent una ingeniosa invención, Lanura que se propo-
ne facilitar soluciones justas, justificar la verdad de
que el punto o partida de Laplana por donde pide que
se marque el paso cabal al para una y otro pueblo, puz
es que debe ser común a ambos y por donde pasan los ga-
nados de Lanura deben pasar los de Sallent según lo pro-
veído en la citada escritura de Concordia, promete jus-
tificar cumplidamente ser el punto indicado de Laplan-
na por donde han cruzado los ganados de ambas pro-
vincias los años que tienen necesidad de hacerlo para
que los ganados duerman en las heredades particular-
res y salgan a pastar a los montes mancomunales y en
tanto grado que en este presente año y mes de junio p.º
lo han verificado ganados de Sallent. Esta justifica-
ción que Lanura hará al mismo tiempo que la rela-
tiva al Paso de la Torquera, pondrá también en claro
la necesidad de marcar el Paso cabal en por dicho pun-
to de Laplana, como el Sr. Ingeniero comprendió que
debía marcarse, y así quedará desvanecida toda duda,
además de las completas pruebas que sobre el punto
existen en el expediente o expedientes que se citaron
en la exposición que Lanura tubo el honor de elevar a
S. E. con fecha 18 de febrero último que en tal caso
deberá tener muy a la vista para dictar el acuerdo
conforme a equidad y justicia.

"De este modo quedarán perfectamente esclarecidas
las cuestiones, y mucho más si S. E. tubiere a bien re-
mor y enterar se del acta que el Sr. Ingeniero forestal
levantó en 26 de Julio de 1867 de la que resulta que el H-
calde de Sallent D. Mariano Paulo reconoció clara y
paladinamente respecto del paso de la Torquera, que por

OOOO

fol. 39.
aquel mismo punto que Lanura pide que se mar-
de para lo mismo, pasando los ganados de aque-
l pueblo, cuya franca manifestación resuelve por sí
mismo el problema, porque si Sallent para conducir ga-
nados por dicho punto como por el de Laplana, el mis-
mo derecho ante a los de Lanura con arreglo a lo
dispuesto en el capítulo 16 de la Sentencia Arbitral
que se dictó para el Régimen de ambos pueblos el
día 19 de Diciembre de 1876, por que según lo allí pre-
veído unos mismos pasos deben servir para ambos
pueblos, y si Sallent por medio de su Alcalde tiene confe-
sado oficialmente que sus ganados pasan por dicho
punto, por allí deben pasar igualmente los de Lanura,
como por el de Laplana, contra cuyo derecho nada
sirve el supuesto de Sallent para que los ganados de Lanura
sean de peor condición y pasen por veraldad por
terceros con el mentado recurso de levantar una pared
que evite las desaguias a la cual nunca consentirá Lanu-
ra, porque equivaldría a tanto como a sacrificar la
bondad de sus derechos por los males que habría de su-
rir el tránsito de los ganados por un paso verbalado,
mas bien inaccesible, y sobre todo peligroso y funesto p-
sus haciendas, como tampoco puede consentir que se
seja de obargar el de Laplana por el punto de que se
seja hecho mérito.

Pues puer a S. E. encarecidamente se dirige auto-
rizar al Alcalde de Lanura para hacer la información
de testigos indicada ante el Jefe de paz o Alcalde de
Utrero de Jace como pueblo mas inmediato o a quien

OOOO

Dios V.º Laura "17 de Setiembre de 1869" =
vita del al = Al Doct. Dr. Presidente de la Comisión
permanente de la Diputación Provincial de Alvarado,
"Alcalde de Alvarado" =

En primer lugar las diligencias que el Ingeniero Jefe de la Prov.^a practicó sobre la cuestion de los pagos cabales de Sapulpan y la Torquero unificada con el pueblo de Sallent que indebidamente se opone a ellos, no piden a solicitud de este Ayuntamiento, sino de oficio, y entendiéndose lo casue de todo derecho para cobrar los 24 encudos que al parecer reclama, pues sus trabajos oficiales los satisfacen el Estado con el sueldo o dotacion de su destino, y es un extraño que a este pueblo se le obligue a pagar lo que no ha menudado trabajar. No es que haya ley ni orden alguna que imponga semejante deber, ni obedecer por otra parte a principio alguno de equidad y Justicia. Otra considero si el Ayuntamiento de mi Presidencia hubiera solicitado

Número 136

De quando a quando
mentada esta orden
me dara' V. o. oportuno
aviso.

Lies

REGION DE PONENTE

que á V. M. da 2.ª de Mayo de 1776.
Jesús Branga

Ch. Maldonado de Herrera

Fol. 161

servicios facultativos del Ingeniero, pero no habiendo
sucedido así, y siendo la misma de ese funcionario cometi-
da de oficio por la autoridad del S.º claro es que nada
puede pedir por semejante concepto.

1.º Segundo lugar, aun cuando el Indicado Ingenie-
ro hubiera el derecho, que no se le puede reconocer, des-
cobrar sus trabajos en el esclarecimiento de los pavor caben-
tales, como esto era en interés común de los pueblos de
Sallent y Llanura, comun entre ambos debiera tener en
cabeza la obligación del pago en la proporción acostumbrada,
esto es por terceras partes el primero de aquellos, y una
tercera el segundo; pero querer imponer a este último
la totalidad del gravamen, dejando al otro comunero
exento de él, cuando el servicio parental se presta para los
dos, no se comprende la justicia de esa medida.

2.º Tercero, en el inapropiado caso que a este pueblo se le
hubiera de obligar al pago del tercio de los "Herederos" úni-
co en su caso que concyponde de poder, sería preciso que
el S.º uirreyes explorara la obligación, ó mas bien el cum-
plimiento de ella para cuando adicionado el presupuesto
municipal para el actual ejercicio con los sumos indispen-
sables, obtuviera la aprobación, por que en la actualidad
se carece absolutamente de todo recurso legalmente auto-
rizado para cubrir esa atencion.

"Ruego al S.º uirreyes apreciar estas reflexiones,
y dictar la providencia propia de su notoria rectitud,
según el mérito de las mismas, protestando de mi pro-
fundo respeto a una autoridad superior. = Dios S.º =
Llanura 12 de febrero de 1870. = Benito de Cal =



ta del mismo y de los
momentos y puntos que
obtenidos contribuyentes le
sentasen infirme lo que erogan
3º punto y conveniente. = Consi-
do que dicho funcionario ha
sido la partida de la Plana
se halla compuesta de propie-
de dominio particular, unas
en su totalidad, otras a medio
y otras abiertas, sin que en
punto encontrase huegas o
que indiquen la existencia de
un cabanal reconocido sin
su caso los ganados han poseído
el terreno de los mismos propie-
y que según la resolución de
el pleito contencioso. - Admini-
vo los dueños de los terrenos tu-
el derecho de impedir por el
paso de los ganados mientras
cosa no fallen los tribunales
rios, debiendo la Administra-
tutanto amparando en la pa-
4º en que se encuentran. = Con-
rando que la Sentencia an-
no da lugar necesaria para
de comprarse que el pa-

folio 9
existir por la partida de la Plana
y que los límites que marcan el ca-
pitulo 14º de dicha sentencia son
lados el Alcalde de Colmenar hoy
la selva demostrándose por la por-
tida sobo de los Planos se halla
situada en el punto que designa
el Alcalde de Vallent por el q-
hay un paso cabanal reconocido
5º por ambos pueblos. = Consideran-
do en fin que según el Capítulo
5º de la sentencia arbitral del
año 1896 los ganados de Lanuza
deben pasar por la parte mas ale-
ta que posible sea de la sierra y
sin parar, por cuyo motivo el abya-
dante de montes comisionado pa-
ra señalar el paso llamado Torque-
ra lo verificó por el punto en que
lo hizo cumpliendo así con lo en ella
dispuesto. = En sesión que celebró
el día 26 de los corrientes, acordó se
paseenga al Ayuntamiento de Lanu-
za que bajo ningún concepto atra-
viesen los ganados de dicho pueblo la
propiedad de la Plana que se pue-
to al paso Torquera se obligue al
Ayuntamiento de Vallent a continu-

ar el muro de sosten hasta salir
do el centro de la Corquera, de
a dicho muro la suficiente al
para que en las tierras y prados
alli existen se forme un pa-
nelo y comodo para el tra-
de los ganados; y finalmente
dichos municipios se enen pe-
dos con este acuerdo de decir con-
rechos en la forma y donde
vieran convenientes. Todo lo
tiene el honor de comunicar a
a fin de que se sirva disponer
necesario a su ejecución."

Lo que traslado a V. para su
cumplimiento y efectos correspondientes.
Dios pague, a V. m. d. a.

Huesca 19 de Julio de 1871

[Firma]
Antonio Garcia

Don Alcalde de Lanuza.

^{Pol. 1. de}
por el mismo para Lanuza, sin consideracion a los
tenenos que titulan del dominio particular de algu-
nos vecinos de Sallent, cuyos precedentes nada dicen a
los ganaderos del propio pueblo, mientras que fuere man-
te se oponen a que los de Lanuza usen de sus derechos.
"Siendo pues una verdad innegable la existencia de
los vestigios y senderos que indican el suceso de los gana-
dos por la partida de Lanuza, y que los ganaderos de
Sallent, estan haciendo uso de sus derechos, no obstante los
terrenos que se titulan propiedades particulares, no se
comprende la razon, por la cual los ganados de Lanuza,
han de ser de peor condicion que los de Sallent, cuando
siendo comunes de uno y otro pueblo los montes, uno mis-
mo debienden los derechos de ambos, y a por que en lo
exige la circunstancia de la comunidad de terrenos, cum-
plido porque tambien lo prescribe la Sentencia Arbitral de
"1876 que es la verdadera Ley que regula el ejercicio de los
derechos de Lanuza y de Sallent, en la comunidad de sus
aprovechamientos y de las catandas sobrebaños y pa-
ros de sus ganados.

"Si a esto se agrega la certeza absoluta que los
ganados de Lanuza tienen del paso de Lanuza, como
el mismo Ingeniero D. Juan Pragas, lo resarcio sobre
el terreno en el acto de inspeccionarlo y lo permite el
Croquis que le he remitido al efecto, se convencerá V. E. de que
no se puede prescindir de la declaracion oficial de
dicho paso. Si de este se priva a Lanuza, resultarian
dos gravisimos males, cometiendo el primero de ellos en
que para pasar sus ganados a pasturar los montes comu-
nes, tienen que hacer un grandisimo rodeo para llegar al
punto de la pastura, encontrandose a su llegada con que



los ganados de Sallent, tienen ya recoridos y desflorados los pastos con menor cabo de los de Lanera. Por este medio indirecto se les priva del aprovechamiento comunal, desapareciendo la igualdad de derechos que garantiza la sentencia arbitral.

Por otra parte los ganados de Lanera, tienen que cruzar por Lapedana, si han de poder permanecer en los campos, en la zona de la jurisdicción de su pueblo único medio de abastecerlos para que produzcan la leche que la naturaleza del terreno permite. Bien se conocieron desde tiempos antiguos estos inconvenientes, cuando en la sentencia arbitral se consignó clara y terminantemente la identidad de los cruces de ganados, previniéndose que los pasos habían de ser los mismos que se habían usado y acostumbrado, y este uso y costumbre los marcaban claramente las antiguas y recientes cercas de que existen indubitados, claros y palpables vestigios.

Si se examinan bien los artículos 1.º y el 3.º de la tantas veces citada Sentencia Arbitral, se verá claramente que lo que en ellos se prescribe es, que dondequiera que los ganados de su pueblo, deben pasar también los de otro y si Sallent, tiene paso por Lapedana, para permanecer sus ganados en los campos que algunos vecinos poseen en términos de Lanera el mismo derecho deben tener los ganaderos de este pueblo a llevar los suyos por Lapedana, para ferrar y esquilmar sus haciendas.

Así se ha practicado constantemente pasando y pasando desde inmemorial como de aprovechamiento comunal de los dos pueblos, las propiedades situadas en Lapedana, habiendo además paso cabal al como de necesidad absoluta

Q Q Q

pol. 1.º
que es y debiere, según la justicia el mismo expediente contencioso-administrativo; pues todo el respecto a la porción de los ganaderos y no a la de los titulares propietarios que no tienen otro título que las tomadas propiedades, que el de una serie de arbitrios, naturales debidas al lamentable abandono en que se tienen de algún tiempo a esta parte las montañas de los pueblos. Bien definido está todo esto en la Sentencia que en dicho expediente pronunció el Consejo provincial de Huesca, cuyas legales apreciaciones ratificó el Consejo de Estado, que en su fallo se limitó a dejar sin efecto el ser Tribunal inferior por incompetencia para intervenir en el fondo del asunto, cuyo proceso se halla en las oficinas del digno cargo de D. J. actualmente por prueba de cuanto se rememora en esta justa solicitud.

En este estado la cuestión, la que procede es la designación del paso de Lapedana, para la ganadería de ambas poblaciones, por el punto mas conveniente; y de este modo aun concediendo a los titulares propietarios derechos de que carecen, por la manera ilegal con que adquirieron los terrenos, teniendo presente el perjuicio que se les ocasiona en la designación del paso, cuyo perjuicio podría indemnizarse por la comunidad si se considerara justo, siendo tanto mas realizable lo que el Ayuntamiento recurrente propone, cuanto que es muy escaso el número de dichos terrenos particulares que habrán que atravesar, por que la mayor parte de la zona, una por terreno de aprovechamiento comunal de ambos pueblos.

La Sentencia arbitral seguida de la porción no interrumpida, suministra suficiente luz para persuadirse

Q Q Q



de la existencia legal del paso de Laplana, designan-
do al Capitulo 4.º como ampliacional al 1.º de la misma,
por cuyo cabo que hay u halla titulado como solva de
Sallent, remonta a salir el paso de Laplana, porque dicho
cabos es propio vocelar de Sallent, sin mancomunidad
con Samara, y por ello se halla presente en la senten-
cia arbitral que el paso de Laplana tenga salida
a la Cabanera Real, y puentes comunes por el mismo
cabos Laplana para ambas ganaderías, pues tanto
el Cap. 4.º como el 5.º no son mas que meras aclaracio-
nes y ampliaciones del 1.º de dicha sentencia, todo
se comprenden todos cuantos pasos y cabeneras exis-
ten para el vecindario de Sallent y de Samara.

Respecto del paso llamado La Torquera no son
menos palpables los errores que se han cometido en la
transmision del expediente, los cuales punicion a l.º en
la necesidad de tomar el acuerdo en los terminos en que
aparece dictado. La designacion de este paso no ha de-
bido ofrecer duda alguna pero si l.º la equivocación, se
debe a que el Ingeniero forestal, se extralimitó de la
orden del Sr. Gobernador de la Prov.ª conferida 23 de Nov-
iembre de 1867, mando al Ingeniero forestal que el Pente
agronomo del Partido se fuese ocupando sobre el terreno a
los Ayuntamientos de Sallent y Samara, y si fin de con-
siliar en lo posible sus respectivos intereses, señalara la
Cabanera desde el Puerto de Encana, hasta el monte co-
mun de Mancho la Muela, con el ancho que se pudiese
para que pudiesen los ganados sin llegar al arbolado del
monte La Selva de Sallent, y al mismo tiempo quedar-
ra salvada la parte peligrosa de la Torquera, con lo cual que-
daria terminado el expediente. = Estos son los terminos

fol 16.
en que esta concebido el oficio del Sr. Gobernador de 23,
de Noviembre de 1867, y si el Ingeniero forestal, abusien
circunscrito a cumplimiento tanto, no habria en su trabajo
dudas, cuestiones, ni expediente alguno, pero el Ingeniero,
se excede de sus facultades, y de este exceso han resultado
los altercados. Al trasladar el Ingeniero dicho oficio, se
tomó como suele decirse, la absoluta de añadir al Pente
agronomo, que hubiera presente que si para salvar el
paso de la Torquera, habria necesidad de hacer algunos traba-
jos, podria manifestarlo al Sr. Alcalde de Sallent, para
que se encargase de modo que pudiesen tramitar bien
los ganados. Esta adición caprichosa del Ingeniero dio
margen a que el Pente obrase segun su auto y no segun
la orden del Sr. Gobernador, porque ninguna necesidad
habia de los trabajos que se encomendaban a Sallent p.
salvar el paso de la Torquera, sino de hacer el señalar
nuevo de la Cabanera, por el punto que designava el
Sr. Gobernador con el ancho preciso para pasar los ga-
nados sin llegar al arbolado de la Selva de Sallent, de modo
que el extremo de este arbolado por aquel punto, debia ser
el limite del paso que habia de señalarse, como cual, hu-
bieren concluido las cuestiones se habria cumplimentado
la orden del Sr. Gobernador, y no habria que lamentar
ahora el abuso de los agentes forestales ni que obligar al
Ayuntam.º de Sallent a construir el muro de sosten ha-
sta salvar todo el centro de la Torquera que ni lo han con-
struido, ni lo construirán jamás en regla, porque en el
sitio que se tiro la paja de levantarlo, lo venia la misma
naturaleza, atendida la imposibilidad de construirlo en la
pendiente que ofrece a no haberse un gasto tan exorbitante

te que jamás representará a ello el pueblo de Sallent.

Sean pues como todo el mal proviene del abuso de los agentes forales, por haberse extralimitado de los orden del Sr. Gobernador y abrogados facultades que no tienen. Siendo esto tan evidente, como lo demuestra el mismo oficio del Sr. Gobernador, y citado, lo que procede es que las cosas vuelvan al estado en que se hallaban a la fecha del oficio y que el pazo Caballero de la Torquera se designe por el punto que el mismo manifiesta, con las advertencias y salvedades que en él se hacen sin añadir otras por parte de los agentes forales que son los que han traído la perturbación y el trastorno.

Si esto no se ha conseguido a una solución justa, legal y equitativa, porque ya se ha dicho que el Ayuntamiento de Sallent jamás podrá cumplir la obligación que se le impone de construir el muro de torques, para salvar todo el resto de la Torquera con las condiciones que previene S. E. en el citado acuerdo, a fin de evitar todo clase de peligros en el tránsito de los ganados, debiendo advertir por último que si bien la sentencia arbitral dice que el pazo ha de ser por lo mas alto de la Sierra, citada de la misma sentencia en su capítulo 3.º que el pazo debe ser por la parte o vertiente de la selva de Sallent, como se ha usado y acostumbrado, cuyo uso y costumbre la designa claramente la antigüedad allí existente desde inmemorial y la providencia gubernativa de 23 de Noviembre de 1867 la confirma.

No obstante dejar ya expuesta sucintamente la razón y la justicia que a su favor tiene la mura p.º obtener el libre tránsito por los pazos de Laplana y Torquera p.º la gar

fol. 107.

naderia del mismo de un modo irrechacable en la forma que de derecho procede crea la corporación recurrente de su deber hacer a S. E. antes de concluir esta solicitud, una importante observación sobre los cartámenes, con el objeto de poder concluir de aclarar de un modo evidente el legítimo derecho que han adquirido, y es, que se ha observado con disgusto en el curso del expediente que causa esta justa reclamación el que se ha ya mirado o mas bien dado una interpretación forzada al capítulo 16 de la Arbitral, y en especial por el Distrito foral que siempre ha indicado en sus informes que semejante prescripción no toca ni atañe al pazo en base de Laplana lo mismo que en el de la Torquera por su vaga expresión e incierta. Efectivamente, a primera vista para todo hombre que no está puesto a fondo en el contexto de la escritura que se le parezca en esto mismo, pero estudiando con detenimiento la Arbitral, S. E. se persuadirá muy bien de que esto es así, a decir de que en el capítulo 16 no se refiere a los Pazos en disputa, nada mas que es el único en el dolo, el que trata de todos cuantos han existido y existen en los montes comunes de ambos pueblos, porquien desde inmemorial unos mismos y reciprocos los derechos de cada localidad, y estando desde igual fecha bien delimitados los pazos y cabeneras para ambos vecindarios que eran y son de indispensable necesidad p.º ambas ganaderías, acarreos de leñas y otros servicios, que de ellos se ha estado haciendo un continuo uso, claro está que los Arbitros al pronunciar aquel solemne documento o documentos prescindieron como no

podian menos de prescribir de especificar uno por uno
porque en cierto modo se hanian innumerables respuestas
mas que suficiente en consignar en el dicho Capitulo 16,
que los paros antiguos se estimen en su fuerza y valor, y
que por donde los unos vayan con las ganancias a los puer-
tos comunes vayan los otros sin pena ni calumnia alguna.
Este es el contenido de dicho Capitulo general y particularmen-
te, y como consecuencia de esto que ha adunado la menor re-
plica y gracia de esta disposicion de la Arbitral Breve es la
que se le repone y se presenta tambien que la propia dispo-
sicion del pueblo de Llanura en un mayor parte, este infir-
iendo, infinidad de servidumbres que ejerce el pueblo de
Sallent, no solo respecto de ganados, sino la que es mas,
respecto de la arasca de leña, maderas y combustibles de los moun-
tes mencomunes con el ganado gineu, los cuales constituyen
una verdadera plaga para la agricultura de Llanura, cu-
ando en Llanura son muy insignificantes las propiedades
que se tienen que cultivar y en una época dada que escaramen-
te llega a ser muy y medio, pero como esta previsto en la sen-
tencia en el referido Capitulo 16 y hay una necesidad imperi-
osa de parte de ambos pueblos de respetar su contenido, por
mas late que parece ser, Llanura se somete por el a ella,
cuando Sallent obtiene en vez de todo cuanto puede
a Llanura se propone privar este Paro y el de la Porquera a
la comunidad de este pueblo del modo mas ilegal e in-
justo atendido el larro de intereses comunales que median
entre ambos con el unico objeto de abroner los pastos en un
exclusivo beneficio y arruinar por completo la agricultura
de Llanura. Para que mejor se comprenda el orden
de contenido del Capitulo 16 que es el unico que comprende
y consigna todos los Paros y Cabeneros de ambos Distritos,



fol. 148.
S. S. observara tambien y no podra menos de reser-
varse que, en todo el curso del anterior expediente, tanto
la parte contraria como el Distrito forestal han parti-
do de un concepto erroneo, en haber interpretado que los
Capitulos 4.º y 5.º fijaban e designaban los dos Paros Porque-
ra y Llanura respectivamente. Esto no es la cosa, lo
que dicen es, en resumen que, en virtud de adjudicar
a Sallent para volar los terrenos comunales por en-
tonces con los nombres de Llanura y Sallent, el arbitral del per-
oso S. S. hay comunidos con el de Llanura de Sallent
donde radica tambien la Partida de Llanura, se re-
pelen dichas Calenturas en la forma que desde siempre se
hubieron usado. Esto no adunite replica ni tiene vuelta
de hoja tampoco, cuya explicacion se considera de la
mayor importancia, con el objeto de que no se ignore
quien es la rason que ante a este acuerdo no con pre-
texto de que la Arbitral ha de ser mas exactamente sobre
estos dos Paros cuando los comprende perfectamente.

El Ayuntamiento de Llanura que con la mas buena fe
tiene en sus Decretos y propone otra cosa que satis-
fer la necesidad justa y racional de los ganados, se ofrece
a proponer a S. S. el unico medio de dar una
solucion satisfactoria a las cuestiones que agitan entre
Sallent y Llanura con el cual, se pondria termino a las
luchas sin temor de reproducirse de nuevo, ni lastimar
a ninguno de los dos pueblos. Este medio consiste en que
S. S. nombre dos personas o mas, si lo juzga conveniente
concedores de las necesidades de la comunidad, que por su
imparcialidad y honradez, merecan la confianza de
S. S., que se penenen sobre el terreno, que designen los par-
tes de Llanura y Porquera que consideren mas conveni-



estas al tránsito de los ganados, y que ambos pueblos se
sometan á su decisión. Si no es así, nunca concluirán los
altercados y ni las autoridades gubernativas tomar
providencias, ni los Tribunales de Justicia con sus senten-
cias lograrán tranquilizar los ánimos, ni reconcili-
ar los intereses de uno y otro pueblo, y mucho menos,
terminar con acierto los debates: Por todo lo que.

A. B. Q. atentamente suplico que dignen tomar
en consideración cuanto se lleva expuesto, se sir-
va mandar que el pazo titulado Laplana, se partici-
pe de la manera mas conveniente á la ganaderia para
el cruce y libre tránsito de los ganados de Lanuza, á
los montes comunes de este pueblo y los de Sallent, ha-
ciendose la designacion por el Distrito forestal de la
Prov. en el punto que desde tiempo inmemorial ha ser-
vido para uno y otro pueblo, conforme á las prescripcio-
nes de la sentencia arbitral en sus citados artículos 4.º,
5.º y 6.º que es la verdadera Ley que debe regir en este asunto
y de cuya fiel observancia no puede prescindirse. Que
reputo del pazo de Torquera se deje sin efecto la designa-
cion que hizo el Sr. D. Pedro Rodella,
por haberse excedido de las facultades que le fueron con-
cedidas, con lo cual deviene esencialmente el acto que
debe ser nulo como basado en una extralimitacion ile-
gal, y nulo por coniguiente cuanto con posterioridad se
hay practicado y cometido, y que se mande hacer nueva
la designacion de dicho pazo con estricta sujecion á la
providencia que dictó el Sr. Gobernador de la Prov. con
fecha 23 de Noviembre de 1867, que se comunicó al Jefe
micho del Distrito forestal, para que de esta manera pueda
B. Q. ilustrar su juicio, y resolver la cuestion cumpliendo co-
municando de causa y seguridad del acierto y por último
que si B. Q. encontrase aceptable el medio propuesto para

resolver todas las cuestiones por medio de comisiones
de personas veraces en la materia en la cual am-
bos pueblos encuentran conciliados sus intereses
y armonizados los ánimos, nombrar las dos perso-
nas ó tres inteligentes é imparciales que merecieron
la confianza de B. Q. para que personándose en el
terreno designen y fijen con toda claridad los pazos
de Laplana y Torquera que han de servir en lo
sucesivo, de cruce y tránsito cabidales para los
ganados de uno y otro pueblo. A lo expuesto de la
rectitud de B. Q. Lanuza 7 de Diciembre de 1872 =
Dato de Val = Ramon Perez Arreola = Marcelino
Quallent = Eugenio Claver, Seco.

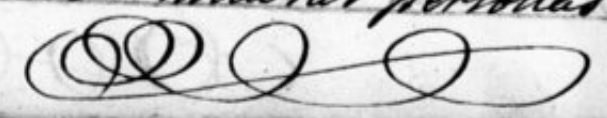
Núm. 22.º - Dato. Sr. = El Ayuntamiento de Lanuza, con su
nombre repeto á B. Q. exponer: Que registrado en su puzo
samente el archivo municipal de este pueblo, después de de-
vada á B. Q., una atenta exposicion conferida 7 de Di-
ciembre ppst. para que se reviera el expediente seguido
con su conuero Sallent sobre los pazos Cabidales de
Torquera y Laplana, felizmente, pudo encontrarse
un solemne documento, en cuya triple lectura, persuades
á primera vista de la rara y justicia con que Lanuza
sostiene sus inalienables derechos, acerca de los cuales,
ninguna duda podrá ya encontrar B. Q. para definirlos
y declararlos con la precision y claridad que tanto intere-
sa á la conveniencia de la paz entre ambos pueblos y al
bienestar de la ganaderia de sus respectivos moradores.

El documento que acaba de citarse, consiste en una
formal y solemne sentencia arbitral, pronunciada con
todas las requisitos legales en 12 de Setiembre de 1863,
por los arbitros, arbitrajes y amigables compondores
designados al efecto por el Consejo y Universidades de

Unay otro pueblo, con intervencion de la antigua
Junta general del preuato Valle de Llanura en purra y
varon de sus estatutos y ordinaciones por los cuales
entonces se regia y ante la autoridad del ofi' pú-
blica del Escrivano Real que aya por haberla rever-
tido de su caracter de indispensable autenticidad.
En una sentencia, después de ratificarse las conser-
vadas anteriormente existentes, se fijaron y determinaron
con la misma claridad exactitud y claridad los paros
de la Llanura y de Llanura, de Llanura y de Llanura
menores de la dirección que habian de llevar los ga-
nados en estos paros cabales, y sus épocas y formas
en que debian usarse, y estableciendo por última
las penas a que los contraventores quedarian sujetos.
El mencionado hallazgo del expresado documento re-
suelve ya todas las cuestiones suscitadas hasta el día, y
restablece la armonia y buena inteligencia que deben
reinar entre dos pueblos vecinos y convecinos, para qui-
enes el interés y la conveniencia de todos sus moradores y
hasta la misma naturaleza crearon un vínculo de ver-
dadera fraternidad, que si las vicisitudes del tiempo
vinieron a debilitar, hoy la benéfica y protectora auto-
ridad de V. E. está llamada a fortalecer sólida y permanen-
temente por medio de una justa providencia en armonia
del texto literal de dicha sentencia. Elle es la espada
aguda y afilada que cortará el nudo de todas las difi-
cultades suscitadas hasta el presente, y la declaración
de derechos que en la misma se hace para la ganadería
de Llanura y Llanura, resuelve todas las reclamaciones,
y pondrá término a cuantos expedientes se han instrui-
do en la vía gubernativa y contenciosa-administrativa
y que nunca pudieron resolverse con el debido acierto,



por falta de un plano conveniente de casa. Aho-
ra le será fácil a V. E. adquirirlo con premura
de dicho documento, porque los términos en que
está concebido suministran la suficiente supple-
comprendenes bien la cuestión, y sellarla con el timo
y rectitud que reclaman su gravedad e importancia.
En sentir del Ayuntamiento. recunete, y para
hay necesidad de otra cosa ni de adoptar mas
medidas, que la de nombrar V. E. una comisión
de personas imparciales asociadas de los Alcaldes
de los pueblos mas inmediatos, que siendo ganade-
ros, y naturales del país, merecan tan honrosa
confianza, para que presentandose en el terreno,
con asistencia de una Comisión de cada Ayuntamiento,
fijen los mojones u otras señales de notam-
tes, la dirección y anchura que ha de servir a los
ganados para el tránsito de los paros cabales
de la Llanura y de Llanura con exacta sujeción
a la sentencia arbitral de que se acompaña inter-
simonio, extraido de su original por el Notario pú-
blico que la autoriza, quedando este en el archivo
del Municipio de Llanura, para que el de igual cla-
se el de Llanura, pueda hacer los consejos que juzgar
por conveniente. En su virtud.
A V. E. atentamente replica que si quando
se tomar en consideración el mérito de lo expuesto y
testimonio que se acompaña de la sentencia arbitral
que contiene, se viva nombrar personas que siendo



Pol. Sci.

ganaderos del país y alampañados de los Med-
cos de los Distritos limítrofes merecan por su
imparcialidad y buen juicio tan honrada confian-
za, para que amidas de comisiones de los respec-
tivos Ayuntamientos, representen en el presente
se se encuentran los malos Caballeros de Torquemada
y Luján, y con estricta sujeción a lo que en es-
ta dicha Sentencia arbitral, a menude con to-
da claridad la decisión que han de llevar los gana-
dos de uno y otro pueblo, así como la anchura de la
vía por la que han de transitar, le han de dar de
consondiente acta, con toda expresión y claridad,
a fin de que jamás se reproduzcan cuestiones ni al-
tercados de ningún género, quedando restablecidas
la paz armonía e inteligencia, entre los moradores
de Salinas y Luján y fallando de definitiva man-
ra todos los expedientes, único medio de llevarlos
a un desenlace satisfactorio para uno y otra parte.
Así lo esperan de la rectitud y bondad de V. E. La-
nura "10 de Abril de 1872." = Fran.º de Val = Mani-
no Perro = José Pueyo = José Porcada = Pedro Pueyo
Pueyo = Eugenio Claver, Dto. = Dto. Diputa-
ción provincial de Almería,

Num. 31.

En virtud de las dos últimas exposiciones, y en especial de la que precede y del Arbitraje de la Sentencia Arbitral que en la misma se cita, la Junta Comision permanente de la Diputacion provincial, en sesion habida el dia veintisiete de Junio de 1872, segun aparece y resulta inserto en el Boletin oficial núm. 2.º

del Miércoles 2 de Julio del propio año 1913 en el extracto de dicha sesión tomó, entre otros, el acuerdo cuyo extracto con referencias a este particular es del tenor siguiente: "En el expediente sobre paros Cabanales entre Lanuza y Sallent, la Comisión acordó, que sin perjuicio del informe pendiente del Ayuntamiento de Sallent, la Sección por el tal, con presencia de todos los antecedentes, y con citación de ambos Ayuntamientos, proceda a la nueva designación de los paros en cuestión. Consta bien y fielmente con su original al que me remito. Conste también, que la Comisión tuvo que adoptar el precedente acuerdo en la forma que ves, porque el Ayuntamiento de Sallent, no había contestado ni evacuado el informe que la Comisión le tenía pedido hasta por segunda vez.

Y para que así conste firmo y sello por acuerdo
delaborporación Municipal este expediente, lo que
parte de los que se habían incoado ante el Jefe
civil de esta prov.^a, con el sello y V. B. del Sr. Alcalde
en Lemaire 15 de Enero de 1876.

J. B. J.

El Escorial

Jose Lerena

P. A. del. Styckenant. 2

Eugenius Claver, Thio.

ganaderos del país y alampañados de los Alcal-
des de los Distritos limítrofes merecan por su
imparcialidad y buen juicio tan honrada confian-
za, para que amidas de comisiones de los respu-
tivos Ayuntamientos, representen en el terreno
se se encuentren los paros Cabales de Torquem
y Laspina, y con estricta sujeción a lo que en es-
blea dicha Sentencia Arbitral, a menzura con to-
da claridad la dirección que han de llevar los gana-
dos de uno y otro pueblo, así como la anchura de la
vía por la que han de transitar, le han de dar la
correspondiente acta, con toda expresión y claridad,
a fin de que jamás se reproduzcan cuestiones ni al-
tercados de ningún género, quedando restablecidas
la paz y armonía e inteligencia, entre los moradores
de Sallent y Lanura y fallando por definitiva man-
da todos los expedientes, único medio de llevarlos
a un desenlace satisfactorio para uno y otra parte.
En lo esperan de la rectitud y bondad de V. E. La-
nura 10 de Abril de 1872. = Fran.º del Val = Maria-
no Perez = José Pueyo = José Forcada. = Pedro Perez
Pueyo. = Eugenio Claver, Dto. = Dto. Diputa-
ción provincial de Huesca,

Núm. 31. En virtud de las dos últimas exposiciones, y en es-
pecial de la que precede y del Refundido de la Sentencia
Arbitral que en la misma se cita, la Dto. Comision
permanente de la Diputación provincial, en sesión ha-
bida el día veintisiete de Junio de 1872, según apare-
ce y resulta inserto en el Boletín oficial Núm. 1.º

[Firma]

del Miércoles 2 de Julio del presente año 1872 en el
extracto de dicha sesión tomó, entre otras, el acuerdo
cuyo extracto con referencia a este particular es
del tenor siguiente: "En el expediente sobre
paros Cabales entre Lanura y Sallent, la Co-
mision acordó, que sin perjuicio del informe pen-
diente del Ayuntamiento de Sallent, la Sección
portual, con presencia de todos los antecedentes, y
con citación de ambos Ayuntamientos, proceda a la
nueva designación de los paros en cuestión. Con-
cuerda bien y fielmente con la original al que me
remite. Conste también, que la Comision tuvo que
adoptar el precedente acuerdo en la forma que es-
vee, por que el Ayuntamiento de Sallent, no
habiendo contestado ni evacuado el informe que la
Comision le tenía pedido hasta por segunda vez.

Y para que así conste firmo y sello por acuerdo
delaboratorio Municipal este expediente, con ac-
parta de los que se habian incoado ante el Jefe de
civil de este prov.º con el sello y P.º del Sr. Alcalde
en Lanura 15 de Enero de 1876.

[Firma]
El Alcalde
José Serena

P.º del Ayuntamiento
Eugenio Claver, Dto.

Núm. 30.



Don Juan Valero, Abogado de los Crimi-
nales del Reino y Notario del Colegio del Territorio de la
Audencia de Zaragoza con residencia en Huesca

Don Juan Valero
Certifico hoy fe: Que por Don Vicente
Ventura Abogado y vecino de esta Capital se me
ha exhibido para compulsar el documento que literal-
mente dice así: = En Dei Nostrum Amen: Sea
manifesto que ante la presencia de mi Miguel
Andrés Gorrnal Notario real preacudon y fue-
ron personalmente comparecidos Pedro Sanchez mayor
y Diego Martin Casamayor vecinos del lugar de
Sallent, Pedro Portolés mayor y Martin de Iera
vecinos del lugar de Lanuza arbitros que son
nombrados por la junta general de la presente
Malle de Lina segun sus estatutos y ordinaciones
y por los jurados, Concejos, y universidades y singu-
lares personas vecinos y habitantes de los Luga-
res de Sallent y Lanuza para conocer de sus dife-
rencias y pleitos segun consta mas largamente

te por los actos de compromisos otorgados por
dichos concejos respectivamente en certidos dias
del mes de Julio y de Agosto del presen-
te año de mil sesientos sesenta y uno por
mi dicho notario recibidos y testificados los
cuales dichos arbitros eligieron en mi presen-
cia y la de los testigos infraescriptos y como
Arbitros sobre dichos punto el poder a ellos por
dichas partes dado y atribuido y del tiempo de
dichos compromisos habian procedido a dar
sentencia y promulgar como de hecho habian da-
do y promulgado su definitiva sentencia
Esta bien vista y amigable composicion ha-
cena las diferencias en su favor por dichas par-
tes comprometidos de la manera y forma que
se contiene en una cedula la cual tenian en
su poder y manos y aquella bien y entrega-
ron en poder y manos de mi dicho nota-
rio y es del tenor siguiente. Nosotros Pe-
dro Sanchez mayor y Diego Martin ba-
samayor vecinos del lugar de Sallent,
Pedro portoles mayor y Martin
de lea vecinos de Llanura Arbitros
arbitradores amigables componedores
y amigos comunes asumidos y electos y

Segunda

120. 43.
nombrados que somos por la Junta Ge-
neral del Valle de Llanura en razon y fuerza
de los estatutos dilla y mediante compro-
misos otorgados y por los jurados concejos
y universidades del lugar de Sallent
General Universo y particularmente de
mandantes y dependientes de una parte y por
los Jurados y concejos y Universidades del
lugar de Llanura asimismo concejos y uni-
versal y particularmente asimismo de man-
dantes y dependientes por la parte otra y ha-
biendo visto el poder por dichas partes a nos-
tros dado y atribuido de poder declarar deter-
minar y decidir las dichas quisiones y
diferencias q. en dichas partes y cada una
de ellas a abito y hay y se espera Haber
segun q. de dicho poder a nosotros por dichas
partes dado y atribuido y de otras cosas mas
largamente consta y parece en instrumen-
tos publicos de compromisos por las dichas
partes hechos y otorgados cuanto a la firma
y concecion y otorgamiento de los dichos ju-
ros concejos y universidades singulares per-
sonas vecinos y habitantes del lugar de
Sallent echo a ventidos dias del mes de

Julio del año mil seiscientos cua-
renta y uno y por Miguel Andrés
Gorronal notario la presente recibiente
y testificante y en cuanto a la ^{capción} forma y
sustancia de los dichos. Jurado conve-
jo Universidades singulares personas le-
ales y habitantes del lugar de Canura
hecho en el dicho lugar de Canura a los
diecho y ocho años del presente año de
mil seiscientos cuarenta y uno y
por el dicho notario publico recibidor y
testificado y visto y atendido y con-
sideradas las dichas diferencias se-
bre las cuales entendemos de presente
haber deliberado y deliberacion y decla-
racion Pensándonos para las penas
que de presente no se determinaren y
se declararen y oidas las partes y visto
y entendido los cabos y documentos
que por dichas partes han sido y
preparado y dicho teniente a los nues-
tro señor ante nuestros ojos de cuyo ver-
bo todo recto juicio procede procedemos
a dar y damos entre las dichas partes
y cada una de ellas la presente senten-



Not. 8/11

Nº 1009228

cia las bien vista y amigable composition
en la forma manera siguiente. Et pri-
meramente pronunciamos y declaramos
y sentenciamos y a las dichas partes cum-
pli mandamos por final et asi ge-
neral y particularmente sus las penas
y juramento y compromis contenidos.
Item: sentenciamos y pronunciamos y
por esta nuestra arbitral sentencia declara-
mos q. las sentencias arbitrales y Juiciales
y cualquiera de ellas entre las dichas uni-
versidades y cualquiera de ellas queden en
su fuerza y valor desde la primera linea
hasta la ultima exceptuado lo q. por esta
nuestra sentencia arbitral fuera determina-
do y declarado sus las penas en el dicho com-
promis contenidos. Item, atendido y con-
siderado q. ha habido quision entre las de
Sallent y Canura acerca de pasar los ga-
nados de Canura por el paso cabal del
del caballo de la selva de Sallent año q.

de mueres sea el camino para salir de en-
tramas, tierras a pacer a los puntos co-
munes, pretendiendo hallent hacello, po-
dra por la serrica mas mas alta Poto to
cual no lo pueden practicar en algunos
puntos, por intramitable dando con esto
nuestro una brecha idea al Capitulo C
quinto y al fin y fin de la Senten-
cia arbitral del Señor Don Juan
de Guasca Gobernador que fue de itragon
data en Tustibol del año contado del
Reinado de nuestro Señor Jesu-
cristo de mil quinientos setenta y
seis entre las dichas universidades
de hallent y Guasca la cual tenemos
y queremos haber por celebrada debi-
damente y segun fuere. Por tanto
por bien de paz y por otros justos res-
petos, animos, movimientos, nuestros
pronunciamos, sentenciamos y declara-
mos que los ganados del lugar de
Guasca año que de mueres sea el pa-
cino hayan el mismo paso que en la
añada pasada en el cobalto de la selva
de hallent tornandolo por el mismo

^{fol. 86}
camino de entramaras, tierras cerca
de la buca del puerto de Escarra a
coger desde la punta de la serrica sin
de lo señalan los bucas que nosotros
hemos, fucado q. se juntan con las
que de antiguo señalan el paso del co-
balto de la selva de hallent que comien-
ta en la añada pasada por el cobalto del
abetar y salir por la majada vulgarment.
llamada torquera a los puntos comunes
como se a usado y acostumbrado so las
penas y juramentos contenidos en dicho
compromiso. Item. atendido y considerado
que igualmente a habido quisiones, debates
y diferencias a y en acerca del paso cabanal
y comunal vulgarmente conocido con el nom-
bre de bayana comun de los dos lugares
de hallent y Guasca año que de mueres
no sea a tener de lo dispuesto en la supra-
calificada sentencia arbitral de Don Juan
de Guasca para que los ganados de dichos
dos lugares puedan ir desde la femalla
a pacer y alimentarse a los puntos co-
munes, saliendo a la cabanera real y ca-
balto de cascachas por cabos las planas

Guasca

H

en la época en que se tiene el día de Sta.
Cruz de Mayo hasta el día de la magda-
lina del centésimo de Julio día en que se
hacen las labores y mas particularment.
en los días que a llovido en que se hace
bajo en las luebras que tienen los dos
lugares estatuido que se guarden por el
paño de tres días para que tengan
tiempo de enjugarse los campos. Por
tanto sentenciamos y declaramos q.
de inmemorial memoria aca a epis-
tós dicho para de la plana para los
ganados menudos de Pallent y Lanuza
en la citada estacion de la fennalla y q.
los campos que se encuentran señalados en
dicho para no deben respetarse en los tres
mencionados días de que haya llovido
para que el que se le ofrezca para pue-
ta practica libremente si se quiere
los de Pallent a llevar sus ganados
en los campos suyos que tienen en as-
loperas y Laplana y en el Estrimal de
Lanuzza como los de Lanuzza a los suyos
que tienen en dicha prateria del Estrim-
al Casapollano y en el campo Solinas



fol. 86.
Nº 1009229

Limita

especial y el Senado como su usado y
acostumbrado todo lo cual así cumplido
mandamos sus las penas i juramentos
5º en dicho compromiso contenido. Item. aten-
dido y considerado q. a habido debates quie-
siones entre los jurados de Pallent i Lanu-
za de la forma que se han de llevar los cas-
dos a pacer a las majadas i mas fuerte-
mente sobre una prateria q. hizo de bu-
te lechones por no llevar un clabo en el oxio
Philip Otalien jurado de Lanuzza en Solas.
Por tanto sentenciamos y declaramos q. des-
de hoy en adelante ninguno vecino de Pallent
y Lanuzza pueda llevar lechones a pacer a
los puertos comunes sin que lleven un
clabo en el oxio para evitar el mal q. de
otro modo harian en las majadas sus las
penas y juramentos en dicho compromiso
6º contenido. Item. atendido y considerado q.
a habido debates y diferen a i en acerca del
derecho de llevar y traer fustas en la selva

Launna los de Pallent pretendiendo los de La-
nna que cada Universidad aga uada mas lña
madera y fustas cada qual en su selva respectiua.
En tanto sentenciamos y declaramos que puesto
que de inmemorial memoria aca en sido las lñas
de las dos selvas comunes a los dos lugares como las de
mas exceptuado las que tiene Lanuna adjuviciadas
en sus volares proprios sigan siendo en lo suce-
sivo no contrabiniendo en un solo apice a la sen-
tencia arbitral de Don Juan d Gurrea decla-
rando asimismo que en la selva de Lanuna se
sustituye el derecho de los de Pallent hasta el ca-
ratero de la majada vulgarmente llamada de
puyamuro pues lo demas pertenece y es del pro-
pio volar propio de Lanuna sus las penas i ju-
ramento en el dicho compromiso contenidas. Item.
pronunciamos y declaramos y en cuanto la pre-
sente nuestra arbitral sentencia sabe o sabe pro-
te a condenacion condenamos y con igual corres-
pondencia a la absolucion absoltemos a las dichas
partes i cualquiera de ellas sus las penas en dicho
compromiso contenidas. Item. pronunciamos sen-
tenciamos y declaramos que los gastos hechos en
dichas lñas de convocacion condenamos se paguen
como acostumbra en los demas repartimientos

fol. 58.
que es de las partes Pallent y una Lanuna y otras
segun la cedula que los damos. Item. pro-
nunciamos i declaramos quanto a los traba-
jos i cosas del notario de ia o testificas los
compromisos y de sacar en publica forma esta
nuestra sentencia arbitral sentencia dando
a cada un lugar la suya de luyan de dar o
pagar cada uno de ellos nueve libras doce suel-
tos sus las penas en dicho compromiso conte-
nidas. Item. pronunciamos y nos tasamos a
nosotros dichos arbitros por nuestros trabajos a
saber es quince libras jaquesas pagaderas por
sus atenciones que es de las partes Pallent que es de
partes digo y una Lanuna en siendo intimada
la presente sentencia sus las penas en el dicho
compromiso contenidas. Yo Pedro Sanchez ma-
ior como arbitro sobre dicho pronuncio la sobre-
dicha sentencia yo Diego Martin Casamajor
pronuncio como arbitro la sobre dicha senten-
cia yo Pedro portales como arbitro sobre dicho
pronuncio la sobre dicha sentencia yo Martin
de Vera como arbitro sobre dicho pronuncio la
sobre dicha sentencia. La cual dicha cedula asi
por dichos arbitros a mi dicho notario segun
dicho es dada entregada y librada a aquellos me

requirieron la intimar i notificar a las dichas
partes, comprometiéndolas o ha procurador su-
yo legítimo y que aquellas la lean y apro-
baren sin embargo y sin condición alguna y q.
de lo sobre dicho y de dicha intima y locacion
hayan y testifiquen acto publico. De las cua-
les cosas sobre dichas y cada una de ellas a
requirición de dichas arbitros fue por mi
el dicho el infrasc.^o notario hecho y testifi-
cado el presente acto publico uno y muchos
y tantos cuantos fuesen necesarios y requie-
ridores, el cual fecho fue aguesto en el año
contado del nascim.^o de nuestro Señor Tenoris
to de mil seiscientos, cuarenta y uno día es
a saber que se contaba a doce días del mes
de Setiembre siendo a ello presentes por testi-
gos los que abajo se dirán al finar a lo sobre
dicho llamados y rogados fueron las firmas que
fueron, requiridas están en la nota original de
la presente. Entima Et después de he-
cho lo sobre dicho los mismos día mes y año y
lugar de Gallent en este valle de Sena supacore-
citados a doce días del mes de Setiembre del año
mil seiscientos y cuarenta y uno Yo Mig.^o Ju-
drez Arriola notario Real vecino del lugar



Pol. 58.
Nº 1009230

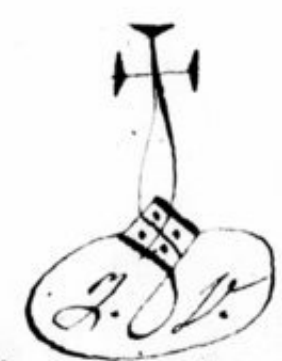
Intima

del pueyo instado y requerido por Pedro Sanchez
mayor y Diego Martin Canamajor del lugar de
Gallent Pedro portoles mayor y Martin de lera
del lugar de Lanuza arbitros nombrados en la
procedida sentencia arbitral pareci personal-
mente ante la presencia de miguel del rio vecino
del lugar del pueyo y corredor publico de la Corte
del Justiciado de la presente Valle de Sena y como
tal procurador legitimo de los jurados concejos y
universidades y habitantes de los lugares de Sa-
lent y Lanuza concejil universal y particular
y de cada uno de ellos respectivo cuya procura está
puesta y continuada en los actos de compromisos
celebrados y especificados en dicha y presente
arbitral sentencia y en ella tiene poder bastante
para lo infrascripto hacer y otorgar segund.^o a
mi dicho notario llanamente consta al qual
dicho corredor y procurador en presencia de los tes-
tigos infrascriptos le intima y notig.^o la dicha
cedula y arbitral sentencia bende su pámpera linea
hasta la Última y le requeri Una vez y mas

mes q. aquella accepta y lo han etc. proteste
contra los dichos sus principales concijos de todo
lo qual podia y debia et el dicho Miguel del
rio corredor y procurador sobredicho dijo y res-
pondio que en nombre de los dichos sus prin-
cipales y concijos y de cada una dellez tenia por
sustentada y notificada la dicha sentencia ar-
bitral y q. aquellas y todas y cada una de las
en ella contenidas y declaradas lo ha acceptado
y aprobaba desde su primera linea asta la
ultima y esto libremente i sin contradiccion
ni embicion sin renovacion alguna de la cua-
les cosas sobredichas y cada una dellas arrequis-
cion de los dichos arbitros fia por mi dicho e
infrascripto notario hecho y testificado al pre-
sente acto e instrumento publico Uno y muchos
y tantos cuantas se creyeron y vieren y compren-
dieron eran y fueren necesarios y sea y fuese lla-
mado e requerido el qual lo hizo y fue sacado uno
para ^{cada} concijo en debida forma publica y solenne-
mente como se halla determinado en la suprac-
tada sentencia arbitral. Todo lo qual fue
hecho los dia mes y año y Lugar mas proci-
piamente recitados y celebrados, siendo a ellos
presentes y por testigos Juan Guillen notario

Real y libre de Navarra menor de diez
habitantes en el lugar de Barba a la sobredicha
llamados y rogados &c. Leg. 7. No de mi
Miguel Andres Sornal Obrero del Lugar
Puyo y por las autoridades apostolica por
toda quene y Real por todo el presente de
Aragon publico notario que a la sobredicha fue
con dichos testigos por. fue et corre &c.
En resulta de su original con el que concuerda bien y fiel-
mente y lo devuelto al interesado de que doy fe
y a que me escripto. Una que conste y a
peticion del Don Vicente Verdura libro el pre-
sente que signo y firmo en Huesca a veinte de
Abril de mil ochocientos setenta y dos. =
Los sobrepuestos "Union-Lain" valgan

Alonso



Juan Verdura

Nota - Los testigos que dice en el precedente testimonio que asis-
tieron al autorizar la sentencia arbitral que contiene fueron
de Barba, debe decirse de Barba, por que asi se lee en el
original, porque conste &c.

^{folio.}
He recibido de D. Mariano Puer veino de
Lamusa treinta y ocho puntas por el importe
de dos testimonios de una escritura antigua otorga-
da por varios vecinos de Lamusa ^{en el año} ante el Notario D.
Miguel Andres Torreal, sobre declaracion de de-
chos; Hecha 20 Mayo 1372. Hecho punto: Salu-
te y radea

J. Pedro Salazar

Laura



Real. Cte.
N. 2.871.898

Núm. 32



Habiendo convenido los Señores Alcaides
de Sallent y Sanura, con el Sr. Ingeniero
nuevo del Camp de Moros y del Distrito
de Huesca D. Manuel Camporans, que actual-
mente se halla en Sallent prestando los servicios
es propios de su instituto, en tratar de disminuir
amistosamente las cuestiones y pleitos que de an-
tiguo existen entre ambos pueblos; Convoquen
dichos Señores Alcaides a la instancia del Sr. In-
geniero, a los respectivos Ayuntamiento y a
unos ganaderos para que en nombre de sus
vecindarios lleven a efecto, si era posible, lo
convenido entre dichos tres Señores y aseguraren,
bajo las bases que expusieron, que la paz que
debe reinar entre dos pueblos que han unido
por los lazos del interés y aun del parentesco
se hallan.

Reunidos pues en la Villa de Sallent el día
cuatro de octubre de mil ochocientos setenta
y cuatro, los Señores D. Antonio Benito Alcaide
de S. Pascual Criota y Rago, D. Benito Berque
de S. Pascual Criota y Rago.

D. Juan^{te} Marton, D. Celedonio Lacana, D.
 Severino Sanchez Concejales y D. Mariano Jan-
 lo, D. Juan Portales, D. Pascual Marton, D. Pascual
 Brieta y Jener y D. Juan Miguel Berzosa de
 Sallent y los señores D. Pedro Curry y Sal, Alcalde
 D. Antonio Curry y Berz, D. Francisco del Castillo
 D. Marcos Berz, D. Matias Anudi, D. Jose' Serena
 y Guallart Concejales, D. Marcelino Guallart, D.
 Jose' Serena y del Rio D. Benito Guallart, D.
 Sebastian del al y D. Marcelino Real de Lanu-
 ra con asistencia del Jefe de la Guardia Civil, hi-
 cieron todas las cuestiones pendientes entre am-
 bos pueblos y reinando perfecta unanimidad,
 acordaron redactar y prometerse a las siguientes
 bases:

1.^a Quedan terminadas y olvidadas, las
 enemidades, disturbios, y pleitos pasados, estable-
 cen completa paz y armonia, entre ambos vecinde-
 rios, y prometen respetarse mutuamente y por-
 ra lo sucesivo, no promover litigios, acatar y te-
 ner por firme y valido lo que se establece por las
 siguientes bases, someterse a la concordada dis-
 crecion y aprobado por ambas partes.

2.^a Habiendose dificultado el libre tránsito de los
 ganados, para extender las propiedades, a consecuen-
 cia de las leyes que rigen en la materia, se estable-
 ce tanto para los ganados de Sallent, como pa-



ra los de Lanura, un par de ^{Por el} caballos sobre
 los campos de Laplana del Sio que a
 partir del Medianoche del Pascua continua por
 encima de los campos del mismo y atra ceran-
 do las propiedades de Maria Jener, Pascual
 al Brieta y Jener, Josefa Olivian, Francisco
 Puy y de Josefa Puy por debajo del cenado
 de Ribera y sale al cenado de la Selva y termina
 en la Cabanera de los Corcahuas. Este Paso
 se fijara y angionera por el referido Sr. Puzario-
 no con asistencia de las Personas que para este ef-
 ecto designen los pueblos de Lanura y Sallent.

3.^a Podrá usarse este Paso desde el dia tres de
 Mayo hasta el centenario de Julio dia de la
 Magdalena solo en la época vacia o que se
 necesite para el, de un año a otro.

4.^a La indemnizacion que aha de pagarse a los due-
 ños de las propiedades, que a consecuencia de
 lo que se dispone en la base segunda, han de ser
 grabadas con este nueva condumbe, aceptada
 por los propietarios, una satisfaccion por igual
 las partes entre los pueblos de Sallent y Lanu-
 ra.

5.^a Los ganaderos de Sallent y Lanura unidos fi-
 jaran el dia de San Jorge (veintitres de Abril) de
 cada año en su reunion ordinaria o acostumbrada
 de el "Narambucho", la hora en que deban
 mover sus respectivos rebaños de los campos,
 y lo que por cualquier circunstancia no se

hallar determinados, de ningún modo podran
 los ganados de Lanuara entrar en la jurisdicción
 de Sallent por el paso de Laplana al río ha-
 ta la hora fijada para los ganados de Sallent.
 6.^a Respecto a los aprovechamientos de leñas y ma-
 deras tanto Sallent como Lanuara quedan con-
 formes en que sean gratuitos, en los montes don-
 se exista la mancomunidad de ambos pueblos,
 estando de acuerdo en el tratado en respectar las re-
 glas que establezca la buena policía forestal
 7.^a Con respecto al Paso vulgarmente llamado Paso
 grueso, existiendo todas las cuestiones pendientes,
 resolvieron conformemente ambos pueblos con la
 designación que del mismo haga el Sr. Ingeniero
 antes citado en unión de los representantes que pa-
 ra este objeto se comisionen.
 Y para que conste y permanezca para el caso
 de las cosas de que se trata toda la fuerza y valor
 de un documento público, lo firmaron todos
 los señores expresados conforme a las cualida-
 des y cargos que representan en comunidad
 y cada uno de ellos en particular, sin que en
 ningún caso de incumplimiento por cualquiera
 de ellos o de sus convecinos a las penas estable-
 cidas o que establezcan la jurisdicción ordinaria
 y a las particulares que se impongan respec-
 tivamente ambas partes. Fecha en

IMPUESTO DE GUERRA 50 PMS



Pal. 64
 N. 2.871.896



Supra, de todo lo cual nosotros los secreta-
 rios de ambos pueblos infrascriptos certificamos.
 El empujando al = k = aras y el raipado = que
 valgan lo.

Antonio Pérez Pedro Pérez
 Jacinto Vrieta y Proyo José Sierra y al Ariz
 Juan Portolá José María Guallart
 Jacinto Vrieta y Proyo
 Severino Sánchez Jacinto Vrieta y Proyo Antonio Pérez
 Mariano Pardo Marcelino de Bak
 Marcelino Guallart
 "Duplicado"
 Antonio Pérez Marcos Pérez
 Matías Arrudí Benito Guallart
 Francisco del Cacho Sebastián de Bak
 Permiñó Benito Juan Mijang Berquero
 Enrique Berquero Eudonio Guallart
 Manuel Campuzano



El Secret. de Lanuara
 Eugenio Clavero y Val



Secretario de Sallent
 Eugenio Portolá

Núm. 23.



N.º 268.992

Pol. Gr.

Para Llanera

En la villa de Vallent a cinco de Octubre
de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos
los Sres D. Antonio Perez D. Pascual Uribe,
D. Pedro Sanchez individuos del Ayun-
tamiento, D. Mariano Fruto D. Pascual
Uribe y Ferrer, D. Eugenio Portoliz D. Benito
Berquea vecinos de la misma, y del pueblo
de Llanera D. Antonio Perez y Perez, D.
Francisco del Cacho del ayuntamiento, D. Eu-
genio Claver D. Pedro Perez, Perez D. Marcote
no Duallart y Portoliz, D. Don Sereno y el Pío
vecino del mismo pueblo, con objeto de fijar de
finitivamente los pasos cabanales que se acor-
don y constan en el acta que al efecto se exten-
dió en el día anterior por acuerdo de ambos
Ayuntamientos y vecinos que en la misma apa-
recen; cuyo paso desde inmemorial tenian
tratando de fijar entre ambos pueblos, se pro-
cedió por el Ingeniero de la seccion en
union de los Sres arriba mencionados, a di-
cha marcacion principiando en la cumbre
de Entramarasllena, y partiendo de este

punto donde se fijó el primer hito o Bu-
ga continuaron por el cabo alto de la Selva
de Vallent a salir por la majada de la Borque-
ra a los puertos comunes, dejando en este tra-
yecto veinte y cuatro hitos o mojones que fue-
ron marcados con cruces. Después y para fijar el
paso llamado vulgarmente la Plana, empezaron a
medir el camino donde se puso el primer
hito y atravesando las propiedades de Maria
Ferrer, Casual Prieta, Gerico, Josefa Olivan
y Francisco Pujo siguieron por debajo del cercado de
Cebarray a salir al curso de la selva y termi-
nar en la cabanera de los Carcachas. La lí-
nea de este paso son, por la parte de abajo la
línea que ha partir desde el primer hito
como hemos dicho se fijó en el mediano del
camino va a terminar en el que se puso
la mencionada cabanera de los Carcachas,
pasando por los hitos, hitos que en el trayecto
fijaron y que componen el total de trece y por la
parte de arriba el monte común. Y para que
conste se levanta la presente acta que firman
todos los señores que al acto concurren con el Sr. In-
geniero D. Manuel Campuzano. Fecha ut sup



Antonio Perez

Gerico Sanchez

Casual Prieta y hoyos

Casual Prieta

Eugenio Portales

Mariano Paro

Benito Berquist

10



Manuel Campuzano

Antonio Perez

Francisco del Cacho

Pedro Perez

José Sereno

Marcelino Guallan

Eugenio Claver

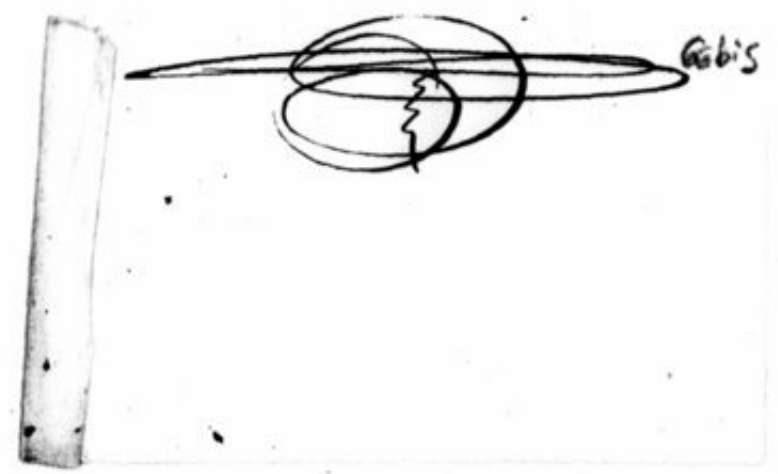
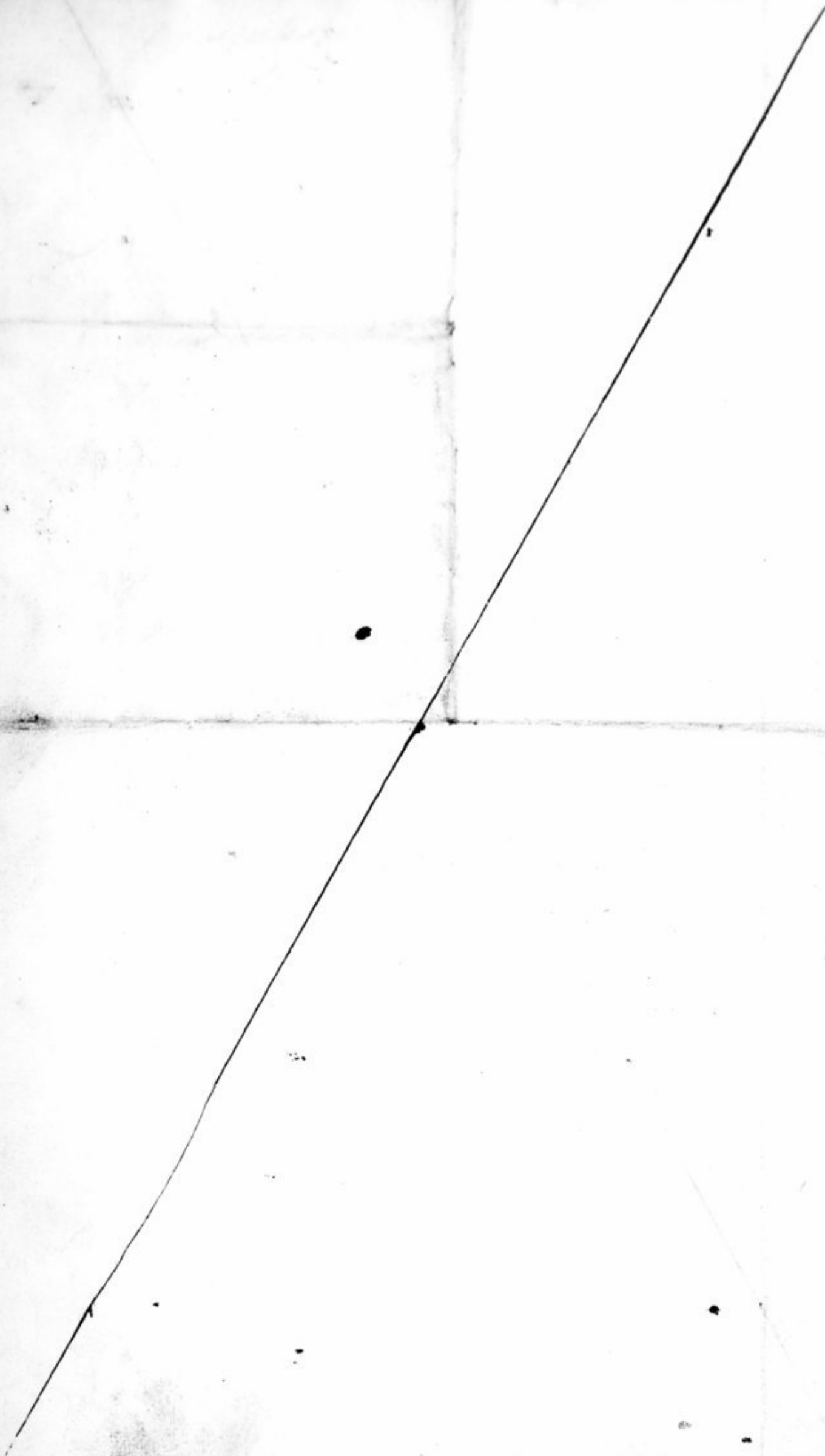
Manuel Campuzano

La historia de España es la mas gloriosa de todas las Naciones; uno de sus provincias llena sus páginas con hechos heroicos que asombran al Mundo por el valor indomable de sus hijos; esta Nación ostenta con orgullo en su escudo el noble blason de Aragon. En él existe una raza especial cuyas virtudes cívicas, acendrado patriotismo, valor y nobleza envidian el resto de la Península Iberica. En las vertientes de los altos Pirineos, radica un valle que encierra un puñado de nobles y esforzados varones que cual fieros leones, defendian el pais del invasor extranjero, sepultando en su quebrado suelo al que osaba poner su planta; este valle es el de Uena, Salient y Lanza forman de él parte y los antiguos Sobranos supieron premiar como debieron su esforzado valor, concediendoles Privilegios que sus descendientes gozan y defienden los.

presentes.

Yo que tengo el orgullo de
encontrarme en estos momentos entre
ellos, brindo en nombre de Madrid,
por su hidalguia, felicidad, perpetua
concordia y armonia, agradeciendoles
desde lo mas intimo de mi corazon,
la franca hospitalidad que he recibido
prometiendo no olvidar mientras viva
el noble proceder de los pueblos de
Sallent y Langua, su aflictisimo
amigo y eternamente agradecido

Gabriel Langua



D. Eugenio Claver y Val, Secret.^o del Ayuntamiento de Lanuza.

Certifico: Que en el Libro de acuerdos que obra en la Secretaría del mismo y en sus archivos, que se hallan a mi cargo, titulados de actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamiento.^os y vecindarios de Sallent ^{y Lanuza} que por duplicado hevan dichos Municipios para el Regimen y Administración interior de sus montes y aprovechamientos procomunales, como piecitas segundas por los mismos de de honoraria, entre otros documentos, se halla la Escritura privada que expide a la letra dice así:

"En la Villa de Sallent a veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Sea a todos manifestado que nosotros María Genov y Masnou, soltera, José de Val, alias Ventana, Bárbara Genov viuda de Miguel Prieto, Josefa Nivau, viuda de Anselmo Terena y prem.^o Pucyo y Guillen, todos vecinos y domiciliados en esta villa, segun han acreditado con sus respectivas cédulas personales que han exhibido y que se les han devuelto, de oficio el último forneralero y las anteriores la propiacion propia de su respectiva de sesenta años de edad, el segundo sesenta, la tercera sesenta, la cuarta cuarenta y cinco y el quinto treinta y cuatro, segun los mismos documentos

manifestando, quienes esten en el libre uso y ejercicio de
sus derechos civiles, sin que estén incapacitados para po-
der contratar, por concepto alguno, y pusionomide en
sus nombres propios, declaran espontaneamente, no
seducidos, forrados ni engañados que, ceden bendes
y traipara nra y en favor de los Ayuntamientos y veci-
nos ganaderos de Salient y Lomura la servidumbre
de un prao Caballar que los mismos señalaron y esta-
hicieron con intervencion del Sr. Ingeniero de Montes
de la Provincia D. Manuel Campurano, el día cinco de
Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, que par-
te del mediano del Pacino, continuando por encima
de los Campos del mismo y terminen en la Cabecera
de los Cercachas, en cuyo trayecto atraviesa dicho
Pao una finca ó Prado de cada uno de los otorgan-
tes, respectivamente, a excepción de Josefa Olivan que se
le ocupan dos, las cuales confrontan por la parte
de arriba con el monte común y por el lado de abajo
con fincas de los mismos dueños, situados en el labran-
dicho Pao y Partida de ~~la~~ ^{la} ~~plana~~ ^{plana} del bico. Este prao
se cede para el tránsito de la ganadería de ambas
pueblos un año n, otro no, ó una añada venia para es-
tercolar y ferrar los campos desde el día tres de Ma-
yo hasta el venidos de Julio inmediato, día de la
Magdalena, libre de todo evento y mala voz, por el
precio la primera de veinte peetas, la segunda diez,
la tercera veinte, la cuarta noventa y cinco, y la quin-
ta setenta que hemos recibido de mano de los Señores
Alcaldes de Salient y Lomura D. Pascual Uribe y Ferron

y D. Antonio Perez y Val, por iguales partes en
nombre y representación de sus respectivos vecinda-
rios o ganaderos en su nombre efectivo a toda man-
ta satisfacción, y de cuyas cantidades otorgamos,
juntos y cada uno de por sí o en solidariamente, las
mas oficial y formal carta de pago en la forma que
mas en derecho haya lugar. Este escrito aunque
privado queremos que tenga la misma fuerza y va-
lor que si fuesen público para todas las efectos lega-
les, extendido a la escritura y saneamiento, y prometien-
do no revocado en tiempo alguno bajo obligación
de nuestras respectivas personas y bienes. Presente
los Señores Alcaldes arriba nombrados con asisten-
cia de sus respectivos Secretarios que abajo suscriben
en nombre y con autorización de los vecinos gana-
deros, aceptan esta escritura por hallarla conforme en
todas sus partes, siendo presentes y por testigos, de to-
do lo sobre dicho Pascual Martan y Berned de Salazar
y Francisco de Val y Juan de Llanura, lo que nosotros
los Secretarios certificamos. = Antonio Perez = Pascual
Vneta. = A. D. de Durana Senio y Josef Nivem que
dijeron notables escribir. Pascual Martan. = Juan. Pae-
y otorgo. = Juan por mi Señora Madre que notables Ma-
nien. Perez. = Juan de Val Ventura. = Francisco de Val
y Juan y los testigos. = Pascual Martan los testigos. = El
Secretario de Llanura, Eugenio Claver. = Secretario de

de Sallent, Eugenio Portales.

Concuerda bien fielmente con lo original
a la que me remito. Y para que conste y quitalos
efectos a que haya lugar, firmo el presente por
acuerdo del Ayuntamiento con el sello y D.º del
For. Alcalde en Llanura dieciocho de Enero de
mil ochocientos setenta y seis. Los rapsados y en-
mendados. = Laplana = ex = n = Valgan S.º



S.º 8.º

El Alcalde

José Perera

Eugenio Portales

Num.º 36

Vol. 62

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º Montes

Numero 748

De conformidad con
la propuesta por el Ingenie-
ro Jefe del Distrito forestal
la ciudad en agosto. El
acto levantado por el In-
geniero y el de Sallent
su misión del Ingeniero
1.º del mes de D. Manuel
Camporano y de varios
gobernadores de ambos
pueblos en la cual se es-
tablecen los parras cata-
nales de los montes co-
munes, así como tam-
bien la repartición de
destinos de cultivos, res-
tricciones, cuya opera-
ción se ha llevado a
cabopon el referido
Sr. Camporano.

Lo participo al
para su conocimiento
y efectos correspondientes.
Dios

32.34

que a V. m. D. a.
Nueva 16 de Diciembre 1977

Martin Losantos

St Alabre de Lemora